



Universidad Nacional  
**Federico Villarreal**

Vicerrectorado de  
**INVESTIGACION**

**ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO**

**“LA FLAGRANCIA DELICTIVA EN EL NUEVO CODIGO PROCESAL  
PENAL FRENTE A LA VULNERACION DEL DERECHO FUNDAMENTAL A  
LA LIBERTAD DEL DETENIDO”**

**MODALIDAD PARA OPTAR EL GRADO:  
MAESTRO EN DERECHO PENAL**

**AUTOR:**

**GUILLINTA DOMINGUEZ RODOLFO NICANOR**

**ASESOR:**

**DR. CHARLIE CARRASCO SALAZAR**

**JURADO:**

**DR: JUAN CARLOS JIMENEZ HERRERA**

**MG: VICTOR J MOSCOSO TORRES**

**DRA: ROSMERY M ORELLANA VICUÑA**

**LIMA – PERU**

**2018**

## INDICE

<b>TITULO</b>	<b>3</b>
<b>AUTOR</b>	<b>3</b>
<b>LUGAR</b>	<b>3</b>
<b>RESUMEN</b>	<b>4</b>
<b>PALABRAS CLAVES ABSTRACT</b>	<b>5</b>
<b>KEY WORDS.</b>	<b>5</b>
<b>INTRUDUCCION</b>	<b>6</b>
<b>CAPITULO I</b>	<b>7</b>
<b>PLANTAMIENTO DEL PROBLEMA</b>	<b>7</b>
1.1. ANTECEDENTES	7
1.2. PROBLEMA Y DISCRIPCION	12
1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	15
1.4. OBJETIVOS	16
1.5. JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA	16
1.6. ALCANCES Y LIMITACIONES	18
1.7. DEFINICIÓN DE LA VARIABLES	18
<b>CAPITULO II</b>	<b>21</b>
<b>MARCO TEÓRICO</b>	<b>21</b>
2.1. ANTECEDESTES	21
2.2. TEORÍAS GENERALES	22
2.3. BASES TEORICAS	31
2.4. MARCO COCEPTUAL	53
2.5. HIPOTESIS	54
<b>CAPITULO III</b>	<b>56</b>
<b>METODO</b>	<b>56</b>
3.1. TIPO DE METODO	56
3.2. DISEÑO DE LA INVESTIGACION	57
3.3. ESTRATEGIA DE LA PRUEBA DE HIPOTESIS	58
3.4. POBLACIÓN Y MUESTREO	59
3.5. TECNICAS DE LA INVESTIGACION	62
3.6. INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE DATOS	62
3.7. PROCESAMIENTO Y ANALISIS DE DATOS	66
<b>CAPITULO IV</b>	<b>71</b>
<b>PRESENTACION DE RESULTADOS</b>	<b>71</b>
<b>ANÁLISIS DE INTERPRETACION</b>	<b>72</b>
<b>CAPITULO V</b>	<b>77</b>
<b>DISCUSIÓN</b>	<b>77</b>
<b>CONCLUSIONES</b>	<b>78</b>
<b>RECOMENDACIONES</b>	<b>79</b>
<b>REFERENCIA BLIGRAFICAS</b>	<b>80</b>
<b>ANEXOS</b>	<b>83</b>
<b>FICHA TECNICA DE LOS INSTRUMENTOS A UTILIZAR</b>	
<b>DEFINICION DE TERMINOS</b>	

**TITULO**

**LA FLAGRANCIA DELICTIVA EN EL NUEVO CODIGO PROCESAL PENAL  
FRENTE A LA VULNERACION DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA  
LIBERTAD DEL DETENIDO”**

**AUTOR**

**GUILLINTA DOMINGUEZ RODOLFO NICANOR**

**LUGAR**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUACHO.**

## **Resumen**

La razón de una investigación está circunscrita al campo teórico y práctico, cuya necesidad está vinculada a la actualidad científica, en ese sentido, se desarrolló la investigación concerniente a la flagrancia delictiva en el nuevo Código Procesal Penal frente a la vulneración de los derechos fundamentales del detenido.

Por ende es necesario considerar que la libertad de una persona es un derecho fundamental y como tal protegido por la misma constitución y las normas jurídicas internacionales, por ello cualquier restricción a ella exige una actuación acorde con las normas jurídicas vigentes; en este sentido la pregunta planteada en la presente investigación es ¿ Es posible estudiar La flagrancia delictiva en el nuevo Código Procesal Penal frente a la vulneración del derecho fundamental a la libertad del detenido?, por ello la importancia de investigar y comprobar vuestra hipótesis partiendo de la premisa que la sola sindicación del agraviado o de un testigo, a todas luces afecta negativamente a los derechos fundamentales del detenido, principalmente la libertad individual del detenido.

Como consecuencia, los resultados obtenidos reflejaran las directrices analizadas en la muestra y población que se escribe en el Diseño del Muestreo, que realizamos en la descripción y formulación del problema.

### **Palabras Claves.**

El derecho; el Estado; la Flagrancia, el Detenido, la Libertad Individual, la Policía, la Inconstitucionalidad, el proceso constitucional, la Jurisdicción Constitucional, el Decreto Legislativo, La Ley.

## **Abstract**

The reason for an investigation is circumscribed to the theoretical and practical field, whose need is linked to scientific news, in this sense, the investigation concerning criminal flagrancy was developed in the new Code of Criminal Procedure against the violation of the fundamental rights of the arrested.

Therefore it is necessary to consider that the freedom of a person is a fundamental right and as such protected by the same constitution and international legal standards, therefore any restriction to it requires an action in accordance with the legal norms in force; In this sense, the question posed in the present investigation is: Is it possible to study *La flagrancia delictiva* in the new Code of Criminal Procedure against the violation of the fundamental right to freedom of the detainee ?, which is why it is important to investigate and verify your hypothesis based on the premise that the mere syndication of the aggrieved or of a witness, clearly affects negatively the fundamental rights of the detainee, mainly the detainee's individual liberty.

As a consequence, the results obtained will reflect the guidelines analyzed in the sample and population that is written in the Sampling Design, which we carry out in the description and formulation of the problem.

Keywords.

The right; the state; the Flagrancy, the Detained, the Individual Freedom, the Police, the Inconstitutionality, the constitutional process, the Constitutional Jurisdiction, the Legislative Decree, the Law.

## **Introducción**

La presente investigación obedece a la inquietud profesional del graduando de estudiar y analizar la flagrancia delictiva en el nuevo Código Procesal Penal frente a la vulneración del derecho fundamental a la libertad del detenido, por ello es importante su *estudio* en ese sentido, la presente investigación pretende que el Tribunal Constitucional, declare sin efecto a través del Proceso de Inconstitucionalidad el Decreto Legislativo N° 983, que modifica la fórmula penal del artículo 259° del Código Procesal Penal, y el Decreto Legislativo N° 989, que modifica la fórmula del artículo 4 de la Ley 27934, bajo los siguientes capítulos:

**Capítulo I.-** Planteamiento del Problema, cuyo objetivo principal es, estudiar y analizar la flagrancia delictiva en el nuevo código procesal penal, que autoriza a través de normas modificadoras la detención por parte de la Policía Nacional del Perú hasta las 24 horas de ocurrido el hecho con la sola sindicación del agraviado o de un testigo, a fin de determinar la vulneración del derecho fundamental a la libertad del detenido.

**Capítulo II.-** Constituido por el marco teórico.

**Capítulo III.-** Constituido por el método

**Capítulo IV.-** Constituido por el resultado

**Capítulo V.-** Constituido por la discusión, conclusiones, recomendaciones y referencias bibliográficas; así mismo los anexos correspondientes.

# Capítulo I

## 1. Planteamiento Del Problema

### 1.1. Antecedentes

#### 1.1.1. Antecedentes Internacionales

Considerando de suma importancia el tema materia de investigación y su trascendencia a nivel internacional, frente a la vulneración del derecho fundamental a la libertad del detenido, la flagrancia ha despertado mayor interés a los operadores de justicia, docentes, llegando a discutirse y estudiarse dentro del marco del derecho penal, teniendo en consideración que procesalmente este tema fue evolucionando a en tiempo, en tal sentido habiendo revisado una serie de investigaciones a nivel académico, los mismos que son afines con las variables de la presente tesis, analizadas de manera exhaustiva, son los siguientes:

Godoy, N. (2013), en la tesis de maestría titulada “La flagrancia en el delito de violencia psicológica en el marco del derecho penal especial Venezolano”, (tesis de post grado) Universidad de Carabobo, Venezuela.

El autor de esta tesis de post grado, estableció, la siguiente interrogante: ¿Cuáles son los límites para determinar cuándo se puede procesar una flagrancia por el delito de Violencia Psicológica? y como Objetivo General, Proponer sugerencias

a los órganos involucrados en el trámite de la flagrancia en los delitos de Violencia Psicológica.

La referida investigación fue desarrollada utilizando el método descriptivo-explicativo, con el fin de analizar el problema planteado, buscando la obtención de ilustraciones concretas, enfatizándose la búsqueda de ilustraciones teóricas referidas, con el fin de respaldar la investigación.

Borja, M. (2009), en la tesis de maestría titulada “Violación de las Garantías Constitucionales de los Derechos Humanos y el Debido Proceso en la prehensión por delitos flagrantes y la prisión preventiva” (tesis de post grado) Universidad de Carabobo, Venezuela. Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador.

El autor de esta tesis de post grado, estableció, que precisamente en los delitos flagrantes es donde se han producido mayores violaciones y/o vulneraciones al debido proceso y derechos humanos, dado que no existe manifiesta decisión del Juez competente, máxime si se procede en algunos solo con la intervención policial.

La referida investigación enfatiza la importancia del respeto al debido proceso y los derechos humanos protegidos a nivel nacional e internacional principalmente los derechos de primera generación, donde se establece el derecho a la libertad, concluyendo que los derechos humanos y las garantías constitucionales estampan límites en la administración de justicia.

Enriquez, G. (2010), en la tesis de maestría titulada “Causas que generan los altos índices de contravenciones de tránsito en la ciudad de Tulcán y sus consecuencias” (tesis de post grado) Universidad Central Del Ecuador Universidad, Técnica Del Norte.

El autor en el desarrollo de esta tesis de post grado, enfatizo, que las infracciones a las reglas de transito son consideradas como transgresiones flagrantes, siendo que las autoridades competentes de transito operan rápidamente, teniendo en consideración de manera sine-quantum que las autoridades adviertan la violación de las normas de tránsito por parte del autor del delito, a fin de proceder a la intervención inmediata y poner a disposición de las autoridades competentes dentro de los términos que la Ley señale.

De otro lado, arriba a la conclusión de las infracciones al tránsito en la Ciudad de Tulman, es la falta de educación y cultura vial, comprobadas con los resultados en las encuestas realizadas, porque se consideran propietarios de las vías públicas y actuar como les parezca adecuado, sin respetar el derecho de los demás ciudadanos., sin embargo existen casos en que también existen intervenciones y procesos judiciales instaurados de manera arbitraria e injusta que atenta contra los derechos humanos y el debido proceso.

### **1.1.1. Antecedentes Nacionales**

Carrasco, B. (2016), en la tesis de maestría titulada “La implicancia del proceso inmediato por flagrancia delictiva al principio acusatorio y al derecho a ser juzgado en un plazo razonable, Lima 2016” (tesis de pre grado) Universidad de Huánuco, Perú.

Teniendo en consideración que actualmente en el Perú se han implementado los procesos inmediatos por flagrancia delictiva, donde se pretende aplicar el principio de celeridad procesal en los supuestos establecidos por el Código Procesal Penal y Decreto Legislativo N° 1194 y la importancia de la naturaleza de la celeridad procesal, los plazos de este proceso son desmedidamente cortos y lleguen a afectar derechos fundamentales del procesado como es el derecho a ser juzgado en un plazo razonable y no trasgredir el derecho al debido proceso y derecho a la defensa.

Asimismo, como se puede advierte de la conclusión, de la investigación el proceso inmediato por flagrancia se ha determinado que no respeta los requisitos que debe tener la acusación, transgrediéndose el principio acusatorio, arribándose a que la excesiva celeridad en el proceso tiene resultados negativas, porque vulnera el derecho del procesado de ser juzgado en un plazo prudencial y/o razonable.

Meneses, J. (2015), en la tesis de maestría titulada “Procedimiento para investigar y sancionar delitos flagrantes como respuesta a la criminalidad” (Tesis de pre grado) Universidad San Martín de Porres, Perú.

En la presente tesis el autor central su investigación en alto índice de criminalidad en nuestro país, durante los últimos años, configurándose uno de los problemas más latentes y graves que afecta a nuestra sociedad y vulnera la tranquilidad de la ciudadanía, que debería ser atendido con urgencia por la política criminal.

Por otro lado, el investigador arriba a la conclusión que efectivamente en el proceso inmediato por flagrancia no se respetan los requisitos que debe tener toda acusación, transgrediendo así el principio acusatorio y debido proceso, procediéndose a dictarse prisiones preventivas de manera exagerada, únicamente sobre poblándose los penales.

Castro, M. (2017) en la tesis de maestría titulada “Desnaturalización del proceso inmediato en casos de flagrancia en los delitos de omisión a la asistencia familiar (JIP–

Siguiendo la idea del autor, conforme al problema principal planteado, la delincuencia y la inseguridad ciudadana en nuestro País constituye una problemática social por la cantidad de los hechos delictivos reportados estos últimos años como: Omisión a la asistencia familiar, robos, homicidio, sicariato, entre otros, mediante la Ley N° 30336, artículo 2, se busca dar solución a este flagelo, sin embargo deberá de tenerse presente que en el afán de combatir este flagelo, se viene vulnerando el derecho del procesado.

En tal sentido conforme lo señala el autor se concluye que debido al incremento de la delincuencia y la inseguridad ciudadana, las autoridades competentes buscan combatir la delincuencia y fortalecer la lucha contra la inseguridad ciudadana, tomando las previsiones correspondientes a fin de no procederse con arbitrariedades que dañen derechos fundamentales.

## **1.2. Problema**

### **1.2.1. Descripción del problema**

Dado al incremento masivo en los últimos tiempos de la criminalidad, la misma que ha traspasado las bayas de control de las autoridades correspondientes en nuestro país, pese a la instauración de la institución de la flagrancia, que amerita la intervención policial inmediata, procediéndose a la detención del autor de un hecho punible, sin que medie orden emitida por el Juez, se han producido excesos por parte de la autoridad, por ello considero que es necesario el análisis y estudio de la flagrancia delictiva en el Nuevo Código Procesal Penal frente a la vulneración del derecho fundamental a la libertad del detenido, máxime si se tiene en consideración lo dispuesto en la Constitución Política del Perú de 1993, que señala que a la flagrancia en los siguientes términos: Artículo 2º, numeral 24 literal f. “Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito”, sin embargo, a la promulgación de la Ley 27934 “se tipifica en el Código Procesal Penal Vigente, en el artículo 259º, la flagrancia, el mismo que fuera modificada por el artículo 1º de la ley N° 29372, publicado el 09 de junio del año 2009, la misma que entro en vigencia en todo el país el 1 de julio del año 2009, referente a la detención en flagrancia introduciendo algunos supuestos de urgencia como excepción a la detención por mandato judicial, se faculta a la policía a detener al Autor del hecho punible dentro de las 24 horas de su perpetración, cuando ha huido y ha sido identificado inmediatamente por el agraviado, o por cualquier otra persona que haya

presenciado el hecho, o por medio audio visual o análogo de registro de imágenes, o cuando es encontrado dentro del mismo plazo después de la perpetración del hecho punible con efectos del mismo o con instrumentos que hubiesen sido empleado para cometerlo o “con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su posible autoría o participación”.

Sin duda alguna esa modificación ha desnaturalizado la figura de flagrancia ya que ha introducido supuestos que no constituyen flagrancia, si no más propiamente criterios de urgencia que viola la norma jurídica constitucional prevista en el Art. 2, numeral 24, literal F, de la Constitución Política que únicamente autoriza a la policía a detener en flagrancia.

Es necesario precisar que al dictarse el Decreto Legislativo N° 983, que modifica los términos del Art. 259 del C.P.P., el legislador no ha tomado en cuenta el concepto de flagrancia delineado por el Tribunal Constitucional en reiterados pronunciamientos jurisprudenciales, en los que el tribunal concluye que para que exista flagrancia en la comisión de un delito, necesariamente debe tratarse de cualquiera de los siguientes supuestos:

- La inmediatez temporal, que el delito se haya cometido o se esté cometiendo momentos antes.
- La inmediatez personal, que el agente se encuentre en el lugar de los hechos, en el momento de la comisión del delito y esté relacionado con el objeto o los instrumentos del delito.

En el caso de la flagrancia se aludía al hecho de que el agente es descubierto en el preciso momento de perpetrar el hecho punible, mientras que en la cuasi flagrancia el autor es aprehendido inmediatamente después de la realización del acto punible, tras haber huido y ser perseguido por la policía o cuando es sorprendido con objetos o huellas que evidencien que acaba de perpetrarlo. En estas condiciones la convicción del agente policial o del particular interviniente respecto a la autoría o participación del intervenido en la comisión del delito, es indudable o por lo menos altamente probable por lo que se presentan los presupuestos para la detención hasta que el Juez o Fiscal, en su caso, determine la procedencia o continuación de la misma.

En este orden de ideas, la inmediatez o simultaneidad es la nota fundamental que define la naturaleza de la flagrancia y la cuasi flagrancia, teniéndose en consideración si existiera un registro audiovisual o análogo en la que aparezca el agente, aunado a la versión del agraviado y de los testigos, nada impide solicitar su detención preliminar judicial con arreglo al Art. 261 del Código, salvo los casos en el que no se puede identificar de inmediato al presunto agente, en cuyo caso la policía podrá intervenir para practicar las diligencias de identificación policial y registro personal, llegando incluso a la retención, lapso en el cual ya se puede gestionar la detención judicial. De este modo se salvaría la vigencia del orden jurídico y respeto de los derechos fundamentales, evitándose arbitrariedades que contribuyen a deslegitimación de la misma.

Resulta lamentable que la redacción del texto modificado incurra en incorrecciones como cuando se refiere al autor del hecho punible utiliza la redundancia “sujeto agente”, o cuando en el literal b, señala que existiría flagrancia en ciertos supuestos como “...cuando el agente es encontrado dentro de las 24 horas con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso...”, fórmula que carece de la precisión debida y puede prestarse a la perpetración de graves abusos, en este sentido, que la detención por Flagrancia delictiva es extensiva y abusiva; toda vez que, permite la detención hasta las 24 horas; en ese sentido, la presente investigación pretende que el Tribunal Constitucional declare sin efecto mediante un proceso de inconstitucionalidad el Decreto Legislativo N° 983, que modifica la fórmula penal del artículo 259 del Código Procesal Penal, y el Decreto Legislativo N° 989, que modifica la fórmula del artículo 4 de la Ley 27934.

### **1.2.1. Delimitación del objeto de estudios**

- Dimensión Espacial: La Corte Superior de Justicia de Huacho
- Dimensión Social: Los Especialistas, Asistentes y Magistrados de los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Huacho.
- Dimensión Temporal: 2016-2017.

### **1.3. Formulación del problema**

#### **1.3.1. Principal**

¿Es posible estudiar la flagrancia delictiva en el Nuevo Código Procesal Penal, frente a la vulneración del derecho fundamental a la libertad del detenido?

### **1.2.2. Especifico**

¿Es posible que el Tribunal Constitucional, declare sin efecto el Decreto Legislativo N° 983, que modifica la fórmula penal del artículo 259 del código procesal penal y el Decreto Legislativo N° 989, que modifica el artículo 4 de la Ley 27934, por ser inconstitucional?

## **1.4. Objetivos**

### **1.4.1. Objetivo General**

Estudiar y analizar la flagrancia delictiva en el Nuevo Código Procesal Penal, frente a la vulneración del derecho fundamental a la libertad del detenido.

### **1.4.2. Objetivo Especifico**

Establecer que el Tribunal Constitucional, declare sin efecto el Decreto Legislativo N° 983, que modifica la fórmula penal del artículo 259 del código procesal penal y el Decreto Legislativo N° 989, que modifica el artículo 4 de la Ley 27934, por ser inconstitucional.

## **1.5. Justificación e Importancia**

La presente investigación se justifica al tratarse de un problema de investigación Jurídico – Social, que parte de hechos que surgen en nuestra realidad y que necesitan ser resueltos, En la Constitución Política del Estado, se plasma el derecho que toda persona tiene a la libertad

ambulatoria, como todo derecho su ejercicio encuentra sus límites ahí donde el interés común lo exige.

Así, al derecho que todos tenemos a la libertad se opone la posibilidad de ser detenido únicamente en dos supuestos: por mandato judicial escrito y debidamente motivado; y en caso de delito flagrante por las autoridades policiales, siempre que reúna los requisitos de inmediatez y temporalidad – invocados por el Tribunal Constitucional-. Cualquier otra hipótesis, que no sea la privación de libertad como pena impuesta en una sentencia condenatoria, deviene en inconstitucional, y, por ende, queda expedito al camino de interponer una acción de garantía constitucional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25.7 del Código Procesal Constitucional. Su importancia radica en lo siguiente:

- a. **Su Interés:** Nos remarcamos al interés del conocimiento de la Flagrancia delictiva.
- b. **La conveniencia:** Es conveniente por ser un tema vulneratorio a los derechos fundamentales de los presuntos culpables.
- c. **Oportunidad:** En esta Investigación el problema presentado resulta oportuno, al saber que nos enmarcamos de un problema latente en nuestra realidad.
- d. **La utilidad:** La elaboración y ejecución del presente proyecto de investigación jurídica social, permitirá al Tribunal Constitucional esclarecer el significado y la aplicación de la flagrancia delictiva.

- e. **Trascendencia Jurídica:** La presente investigación reviste especial importancia, ya que conforme se ha enunciado, se busca dejar sin efecto la detención por flagrancia hasta las 24 horas.

### **1.5. 1. Factibilidad**

La investigación es factible por la existencia de fundamento doctrinal, Jurídico y constitucional, ya que permitirá instaurar la declaratoria de inconstitucionalidad del Decreto Legislativo N° 983, que modifica la fórmula penal del artículo 259 del código procesal penal y el Decreto Legislativo N° 989, que modifica el artículo 4 de la Ley 27934.

### **1.5. 2. Alcances y limitaciones**

La presente investigación, es viable por la existencia de antecedentes y doctrinas al respecto, así como la relevancia de los hechos.

Las limitaciones han sido de índole material, que nos imposibilitó ampliar el estudio a espacios más grandes.

### **1.6. Definición de variables**

#### **El estado:**

El Estado es el conjunto de instituciones públicas organizadas, conducidas y controladas por los ciudadanos que pertenecen a una misma comunidad política, con la finalidad de administrar sus asuntos públicos. Es por ello que también se dice que el Estado es la sociedad jurídicamente organizada.

**El derecho**

Es el orden normativo e institucional de la conducta humana en sociedad inspirada en postulados de justicia y certeza jurídica, cuya base son las relaciones sociales existentes que determinan su contenido y carácter en un lugar y momento dado. En otras palabras, son conductas dirigidas a la observancia de normas que regulan la convivencia social y permiten resolver los conflictos intersubjetivos.

**La flagrancia**

Etimológicamente la palabra flagrante deviene del latín *flagrans flagrantis*, y verbo *flagrare*, que significa arder o quemar.

**Flagrante**

Accionar de un sujeto, respecto de lo que está ejecutando o haciendo en el momento actual, se aplica sobre todo a los hechos punibles en el que el autor es sorprendido antes de huir, ocultarse o desaparecer (v. delito flagrante).

**Detenido**

Es la condición de una persona quien sufre una detención.

**La libertad individual**

Constituido como un derecho fundamental de toda persona, consagrada en la Constitución Política del Estado.

## **La policía**

La policía es una fuerza de seguridad encargada de mantener el orden público y la seguridad de los ciudadanos mediante el monopolio de la fuerza, y que se encuentra sometida a las órdenes del Estado.

## **La inconstitucionalidad**

Es la acción que se da ante la existencia de un asunto pendiente de resolver -sea ante los tribunales de justicia o en el procedimiento para agotar la vía administrativa en dónde se considere que una norma a ser aplicada lesiona un derecho es ahí cuando la acción constituye un medio razonable para amparar el derecho considerado lesionado en el asunto principal, de forma que lo resuelto por el Tribunal Constitucional repercuta positiva o negativamente en dicho proceso pendiente de resolver, por cuanto se manifiesta sobre la constitucionalidad de las normas que deberán ser aplicadas en dicho asunto.

## **La jurisdicción constitucional**

Es fundamentalmente la capacidad de los órganos del Estado (no importa cuáles) para pronunciarse sobre temas constitucionales y que sus decisiones sean de carácter vinculante.

## **La ley**

Regla o norma establecida por una autoridad superior para regular, de acuerdo con la justicia, algún aspecto de las relaciones sociales.

## Capítulo II

### Marco Teórico

#### 2.1. Sub Capítulo I. Antecedentes

Habiéndose realizado una exhaustiva búsqueda a nivel bibliográfico en diversas bibliotecas de la universidad y especializadas existentes en la ciudad de Lima, he podido encontrar conforme lo he citado precedentemente, la tesis Titulada “Procedimiento para investigar y sancionar delitos flagrantes como respuesta a la criminalidad” efectuada por (Meneses, 2015). Investigación que refiere que el incremento de los índices de criminalidad en el Perú durante los últimos años constituye uno de los problemas más graves que afectan a la sociedad y es considerado uno de los temas importantes que merece ser atendido por la política criminal.

**Comentario:** Como es de verse de la tesis titulada “Procedimiento para investigar y sancionar delitos flagrantes como respuesta a la criminalidad”, se evidencia el incremento de los índices de criminalidad en el Perú durante los últimos años y que el mismo constituye uno de los problemas más graves que afectan a la sociedad, por tanto, claramente se demuestra la actitud prioritaria de las autoridades de intervenir con la celeridad del caso a los autores de los hechos punibles vulnerando en algunos casos el derecho fundamental a la libertad del detenido, motivo por el cual merece su análisis y estudio correspondiente.

## **2.2. Sub Capitulo II. Teorías Generales**

### **2.2.1 La flagrancia como institución de naturaleza procesal**

En términos generales Arcibia, E., García, E., Gonzales, G., Mori, N., Mosqueira, A. y Valdivia, Claudia (2011) en la investigación titulada “La Flagrancia en el nuevo Procesal Penal”, Universidad San Martín de Porres Lima, Perú.

Es importante destacar que la flagrancia es una institución de naturaleza procesal, que se ha desarrollado de manera muy rápida en estos últimos años conforme lo establece innumerables jurisprudencias en materia penal, por cuanto también es cierto las modificaciones que ha sufrido nuestra legislación, ha logrado formar sus principios y características más relevantes.

En términos generales, esta institución se constituye desde el momento en que el autor o los partícipes están cometiendo el ilícito penal, lo que encierra los delitos desde el *inter criminis*, hechos que son comprendidos con la conceptualización de flagrancia.

### **2.2.2 Flagrancia delictiva**

Cabe destacar lo señalado por Carnelutti, (como se citó en Arcibia et al., 2011) en la investigación titulada “La Flagrancia en el nuevo Procesal Penal”, Universidad San Martín de Porres Lima, Perú.

La flagrancia delictiva, como delito no constituye un modo de ser del delito, sino del delito en relación a una persona; que en el ámbito procesal posibilita adquirir una prueba directa e irrefutable, basada a la visibilidad del delito e inmediata intervención por la autoridad competente.

### **2.2.3. Características principales de flagrancia.**

En definitiva, es importante destacar lo señalado por San Martín (como se citó en Arcibia et al., 2011) en la investigación titulada “La Flagrancia en el nuevo Procesal Penal”, Universidad San Martín de Porres Lima, Perú.

Estableciéndose que se desprende de la doctrina y la normatividad existente ciertas características que le son propias. San Martín (como se citó en, Arcibia et al., 2011), menciona las siguientes: a) Inmediatez temporal, que consiste en que la persona esté cometiendo el delito, o que se haya cometido momentos antes. El elemento central lo constituye el tiempo en que se comete el delito. Lo inmediato es en el momento mismo, lo que se está haciendo o se acaba de hacer. b) Inmediatez personal, es decir, que la persona se encuentre en el lugar de los hechos en situación que se infiera su participación en el delito o con objetos o huellas que revelen que acaba de ejecutarlo. c) Necesidad urgente, se da ante un conocimiento fundado, directo e inmediato del delito, por el cual,

resulta urgente la intervención de la policía para que actúe conforme a sus atribuciones y ponga término al delito. (Pp.29-30).

#### **2.2.4. Derecho a la libertad individual como garantía de detención arbitraria.**

Según lo consagra la Constitución Política de 1993, la libertad de toda persona es un derecho fundamental, reconocido a nivel internacional mediante los tratados internacionales sobre derechos humanos, por ende, es un derecho sumamente sustancial, el mismo que no puede ser privado sin que medie causa debidamente justificada. (Huerta, L. (s/f), de otro lado describe que las medidas orientadas a garantizar el orden público están relacionadas con normas que limitan su ejercicio, situación que se pone de manifiesto de modo particular en coyunturas de alta inseguridad ciudadana. Sin embargo, pese a la finalidad de estas medidas orientadas a garantizar el orden público, en innumerable jurisprudencia se ha determinado que estas vulneraron el derecho a la libertad individual.

Por otra parte, la Constitución de 1993 respecto de las garantías y facultades inherentes a la libertad individual, no establece una expresión ordenada y completa, como derecho fundamental, por lo que, los administradores de justicia tienen que necesariamente recurrir al derecho internacional, principalmente en la Declaración Universal de Derechos Humanos ratificados en el Perú, a fin de administrar justicia.

### **2.2.5. Prohibición de detenciones ilegales**

La prohibición de detención ilegal, es considerada como la primera garantía de la libertad individual, que debería de ser observada por los administradores de justicia y sus auxiliares. En tal sentido el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala en su artículo 9, inciso 1, lo siguiente: «Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta». Huerta, L. (s/f), precisa que, en consecuencia, la privación de la libertad física solo puede efectuarse en ciertos casos y de acuerdo a los procedimientos previstos en la Constitución o la ley. En tal sentido actuar en contrario es privar ilegalmente de la libertad a una persona.

### **2.2.6. Derechos fundamentales afectados por la flagrancia.**

Cuando los operadores de justicia no observan adecuadamente los parámetros establecidos por Ley para proceder a privar de la libertad individual a una persona se afectan derechos fundamentales como, el derecho a la libertad individual, la inviolabilidad del domicilio, el derecho a la intimidad y la inviolabilidad del derecho de propiedad.

Arcibia et al., (2011) en la investigación titulada “La Flagrancia en el nuevo Procesal Penal”, señalan que:

A efectos de iniciar el análisis de los derechos fundamentales afectados por la flagrancia, tiene que acudirse necesariamente a lo señalado expresamente en nuestra actual Constitución de 1993, de cuyo estudio tenemos como derechos fundamentales que pueden verse afectados con la institución de la flagrancia (p.38).

#### **2.2.6.1. Derecho a la libertad individual:**

En términos generales, la libertad individual de la persona es el valor constitutivo, por ende, fundamento de sus derechos y deberes, con el cual puede discernir, asumiendo derechos y obligaciones ante la sociedad, actualmente se presenta en la libertad de pensamiento, opinión, política, asociación, trabajo y economía.

En cuanto, la Constitución Política en su artículo 2 inciso 24, señala que toda persona tiene derecho a la “libertad y seguridad personal”, precisando en su párrafo f, que como consecuencia de ello: “Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito”, evidenciando claramente que la libertad ambulatoria, constituye un derecho que no puede ser vulnerado por detenciones arbitrarias, por tanto las detenciones deben ser únicamente legítimas. Arcibia et al., (2011) refiere que se trata de la afectación de la libertad ambulatoria como consecuencia del

ejercicio de la facultad de detención en flagrancia por parte de la autoridad policial (la Policía Nacional del Perú). En particular, cabe señalar que las detenciones únicamente se podrán dar por mandato judicial escrito y debidamente motivado, según lo dispuesto en la normatividad vigente, bajo el contexto del principio de legalidad.

#### **2.2.6.2. Derecho a la inviolabilidad del domicilio.**

Sin duda alguna el derecho de la inviolabilidad del domicilio garantiza que este lugar está exento e inmune de cualquier invasión o agresión exterior que proceda de otro particular o de un poder público.

Desde la perspectiva constitucional, cabe precisar que en el artículo 2, en su inciso 9 de la Constitución Política del Estado, señala que toda persona tiene derecho: “A la inviolabilidad del domicilio. Por cuanto nadie puede ingresar en él ni efectuar investigaciones o registros sin autorización de la persona que lo habita o sin mandato judicial, salvo flagrante delito o muy grave peligro de su perpetración. Las excepciones por motivos de sanidad o de grave riesgo son reguladas por la ley”. Esto indica que únicamente por mandato judicial y/o comisión de delito flagrante podrá interrumpirse el derecho a la inviolabilidad del domicilio.

Arcibia *et al.*, (2011) en la investigación titulada “La Flagrancia en el nuevo Procesal Penal”, señalan que:

Bajo los lineamientos antes indicado, se asume que la inviolabilidad del domicilio consisten en la imposibilidad de entrada, investigación o registro del recinto que se habita, salvo las excepciones señaladas expresamente en la Constitución, de la autorización de quien habita el domicilio, mandato judicial, flagrante delito o muy grave peligro de su perpetración, por lo que se recomienda que se asuma un concepto de domicilio constitucional de manera que se incluya como actos violatorios no solo los utilizados en forma física por otras personas sino por medio de aparatos electrónicos, mecánicos u otros análogos (pp 43-44).

### **2.2.6.3. El derecho a la intimidad.**

Es importante destacar que el derecho a la intimidad es inherente a la persona humana donde se gesta su propia personalidad e identidad siendo necesario, tener un espacio que albergue varios aspectos de su vida individual y familiar libre de la intromisión.

Indisputablemente, la conceptualización de vida privada se torna compleja, ya que subsume conforme lo refiere De Dienheim, C. (s/f) aspectos personales y familiares, afectivas y de filiación, las creencias y preferencias religiosas, convicciones personales, inclinaciones políticas, condiciones personales de salud, identidad y personalidad psicológica, inclinaciones sexuales, comunicaciones personales privadas por cualquier medio, incluso algunos llegan a incluir la situación financiera personal y familiar. Por consiguiente, asumir que el derecho a la intimidad es

inherente a la persona humana y que la vida privada debe respetarse, permitiéndose de modo tal que el hombre se desenvuelva libre en la sociedad, por ello es importante preservar y establecer medidas a fin de evitar su vulneración y reparar los daños causados.

Sobre este derecho Rubio, (como se citó en Arcibia et al. 2011) señala que:

“La intimidad personal y familiar es aquella esfera de la vida de una persona en la que ningún extraño puede interferir, además que es reservada con plena autonomía a la persona misma y a sus familiares más cercanos, siendo los asuntos íntimos y de familia, es decir todo aquello llamamos vida privada” (p.46).

Asimismo, Morales (como se citó en Arcibia et al., 2011) ha señalado:

“Que existe una diversidad de definiciones provenientes tanto del sistema del *commonlaw* como de nuestro sistema romano germánico, según los cuales el contenido de este derecho es diverso”. Sin embargo, agrega “que de acuerdo a nuestro Código Civil de 1984, la Constitución de 1993, como el Código Penal de 1991, la definición debe girar en torno a la protección de la esfera de nuestra existencia que la persona reserva para sí misma, libre de intromisiones, tanto de particulares como del Estado, así como el control de la información de esta faceta de nuestra vida, haciendo presente al igual de muchos derechos de la personalidad este derecho no es absoluto al ser limitado por el “interés público” o de

“interés general” que no debe confundido con la curiosidad pública (p.46).

#### **2.2.6.4. Inviolabilidad del derecho de propiedad.**

Partiendo de la importancia del derecho de propiedad y su inviolabilidad, analizando lo establecido en el Artículo 70° de la Constitución Política del Estado del año 1993, se concluye que el derecho de propiedad es inviolable, por cuanto el estado lo garantiza, ejerciéndose en armonía y dentro de los parámetros legales, en tal sentido nadie puede ser privado de su propiedad salvo por causa justificada como causa de seguridad nacional o necesidad publica declarada por Ley.

Al respecto, Arcibia et al., (2011) precisa que:

Aunque no se trata de un derecho fundamental, existen casos en los cuales existe la posibilidad de que en vía excepcional se afecte legítimamente el derecho a la inviolabilidad de la propiedad por la existencia de flagrancia delictiva, sin embargo, debido a los mecanismos u operativos de permisibilidad a la excepción de aquél derecho por parte de la policía así como por mecanismos de protección o autoprotección de los efectivos que intervienen en la ejecución de la diligencia policial, puede verse afectados bienes de propiedad de la persona o ciudadano afectado, con lo cual, se vulnera su derecho a la propiedad (p.47).

### **2.2.7. Detención arbitraria**

Es importante señalar que se considera una detención arbitraria a aquella que es contraria a la Ley y disposiciones sobre derechos humanos, sin embargo, existen también detenciones amparadas en la Ley que fueron arbitrarias, que no se fundan en valores sustanciales al estado de derecho, contemplando entonces que existen detenciones legales que devienen de arbitrarias. Arcibia et al., (2011) señala que lo ‘arbitrario’ constituye, de esta manera, un concepto más amplio, que incluye supuestos tanto de legalidad como de ilegalidad de la detención.

## **2.3. Sub Capítulo III. Bases teóricas especializadas**

### **2.3.1. La flagrancia**

Etimológicamente conforme lo señala López, J. (2015):

La palabra flagrante viene del latín *flagrans flagrantis*, participio de presente del verbo *flagrare*, que significa arder o quemar, y se refiere a aquello que está ardiendo o resplandeciendo como fuego o llama, y en este sentido ha pasado a nuestros días, de modo que por delito flagrante en el concepto usual hay que entender aquel que se está cometiendo de manera singularmente ostentosa o escandalosa (p.2).

Asimismo, López, J. (2015) clasifica la flagrancia en:

### **2.3.2. Flagrancia estricta o propiamente dicha – Con las manos en la masa**

- a) Que, en primer lugar, la agente in fraganti es el delincuente sorprendido cuando está realizando actos de ejecución propios del delito, o cuando acaba de consumarlo.
- b) El requisito de sorprender al delincuente no exige el asombro o sobresalto del mismo, se trata de que sea descubierto, su acción delictiva en fase de ejecución o inmediatamente después de la misma. El descubrimiento ha de producirse precisamente mediante la percepción sensorial del hecho, por parte del sujeto que dispone la detención, es decir, este ha de tener conocimiento del hecho a través de sus sentidos, normalmente la vista.
- c) La percepción que se realiza es absolutamente actual, directa y efectiva y no tiene que efectuarse ninguna deducción. Es decir, el hecho advertido resulta vivo y palpitante.

**1.- Cuasiflagrancia** Se da este supuesto cuando ya se ha ejecutado el delito, pero es detenido poco después, ya que no se le perdió de vista desde entonces. De otro lado en palabras del tratadista Silva, (como se citó en López, 2015) señala que una persona puede ser detenida aun después que ejecuto o consumo la conducta delictiva, pero siempre y cuando no le hayan perdido de vista y sea perseguido desde la realización del hecho delictivo. Por ejemplo: Un miembro policial percibe que se está cometiendo un delito y el agente activo se percata de ello y decide fugarse. En este caso, el efectivo policial lo persigue por un lapso corto

de tiempo y logra su captura, en este ejemplo el efectivo policial ha percibido en forma directa la comisión del ilícito penal. Tenemos presente: La inmediatez personal, temporal y la situación de descubrimiento. Este tipo de flagrancia se apoya en una deducción lógica a partir de indicios muy poderosos.

**2.- Flagrancia por identificación inmediata** Tiene como base que el agente ha sido identificado como autor del hecho. Se configura cuando el agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las 24 horas de producido el hecho punible. No habría inmediatez temporal y personal. Pero hay evidencia fuerte de su autoría. El profesor Pablo Sánchez sostiene que esta fórmula constituye una presunción de flagrancia en atención a la identificación del agente, lo cual exige una investigación rápida y de resultado por parte de la policía.

**3.- Presunción de flagrancia – F. Por evidencias o Inferida** Se configura cuando al agente se le encuentra con señales o instrumentos que permitan pensar que es el autor del ilícito penal. Esta figura está referido al sujeto activo que no ha sido sorprendido ejecutando o consumando el hecho delictivo, y menos aún ha sido perseguido luego de cometer el delito, sino más bien que ha dicho sujeto se le encuentra con objetos que hacen presumir la comisión de un hecho criminal – cuando sólo hay indicios razonables que permitan pensar que es el autor material

del delito -. Como es de observarse en esta figura de flagrancia solo existen datos que hacen factible presumir que la persona es el sujeto activo de la conducta delictiva – acción -, por consiguiente, desde esta perspectiva el encontrarle en su poder el objeto robado, o el arma incriminada para la perpetración del hecho delictivo, implica una presunción de flagrancia. Por citar un ejemplo en la flagrancia presunta el agente activo fuga del lugar después de haber cometido un ilícito. Luego un efectivo policial toma conocimiento del hecho delictivo y, justamente, observa a una persona con elementos que posiblemente lo vinculan con el ilícito conocido y lo interviene. Para que se dé la presunta flagrancia se requiere una mínima investigación y ello es función y competencia de la Policía Nacional. La tesis que vincula al intervenido como presunto autor, surge de inmediato y prácticamente entera; los elementos de convicción de cargo aparecen palpantes, objetivos, concurrentes, fuertes, lógicos, verosímiles, con capacidad de generar firmes convicciones y hasta certezas, de tal modo que generan la urgencia de actuar deteniendo al autor (pp. 3-7).

### **2.3.3. Características principales de flagrancia.**

Teniendo en consideración lo señalado por Palacios, (como se citó en Arcibia et al., 2011) quien afirma que:

La flagrancia es un instituto procesal con relevancia constitucional, que justifica privar a una persona de su libertad por personal policial, que

corresponde dentro del contexto de una situación particular de urgencia, la misma que debe darse concurriendo la inmediatez tanto temporal como personal (p.29).

San Martín, (como se citó en Arcibia et al., 2011) expresa que:

“La flagrancia delictiva es el eje o condición previa que legitima la detención preliminar policial”. Desprendiéndose de la doctrina y la normatividad existente ciertas características que le son propias, pudiéndose mencionar las siguientes:

**a) Inmediatez temporal,** que consiste en que la persona esté cometiendo el delito, o que se haya cometido momentos antes. El elemento central lo constituye el tiempo en que se comete el delito. Lo inmediato es en el momento mismo, lo que se está haciendo o se acaba de hacer.

**b) Inmediatez personal,** es decir, que la persona se encuentre en el lugar de los hechos en situación que se infiera su participación en el delito o con objetos o huellas que revelen que acaba de ejecutarlo.

**c) Necesidad urgente,** se da ante un conocimiento fundado, directo e inmediato del delito, por el cual, resulta urgente la intervención de la policía para que actúe conforme a sus atribuciones y ponga término al delito. Esto se da ante la imposibilidad de obtener una orden judicial previa. La característica propia de la inmediatez exige la intervención policial en el delito (pp.29-30).

En tal sentido profundizando lo señalado precedentemente, Angulo, P. (2002) señala que:

“En casos acontecidos en la sierra peruana, donde los agraviados se organizan en grupo para perseguir a quienes sustrajeron ganado ovino u otros, que no pueden ser tan fácilmente trasladados, las persecuciones siendo continuas y permanentes podrían durar 4 ó 5 días o algo más, y hasta podría ocurrir que durasesinte tal tiempo no se perdiera nunca de vista a los autores del ilícito o que sólo se los perdiera en algunas curvas, al subir cerros o cruzar un abra, por algunas horas o que efectivamente se les dejara de ver por uno, dos o tres días o más en que se continúa la persecución, conociendo exactamente el lugar por el que se desplazan y que no podrán tomar otro camino, y, podría ser que conociendo en la parte final un atajo, los perseguidores aparecieran delante de ellos, reduciéndoles y deteniéndolos, inclusive ya con apoyo policial; y en tal caso ¿diríamos acaso que la flagrancia ya había terminado? Ciertamente no parece razonable el concluir así, y abrirles paso para que se retiren. Por ende, se advierte que el tema de no perder de vista al perseguido y el tiempo en que se dilata la persistencia de la persecución, y se mantiene aún la flagrancia, puede ser no tan corto ni tan lejano, y por ello debe ser establecido, en cada caso concreto, por la razonabilidad y el buen criterio” (pp.37-38).

De otro lado, San Martín, C. (1999) señala que: “La interpretación de la flagrancia debe ser restrictiva en aras del máximo respeto posible a los derechos fundamentales en juego” (p.31).

### **2.3.2. Delito de flagrancia**

Es necesario, precisar que la Ley de la Flagrancia no se dio recientemente, se ha creado para aquellos delitos que están probados de manera indubitable, es decir en aquellos que no cabe duda alguna del autor del delito o culpable. La misma que se encuentra tipificada en Código Penal, sin embargo, no se aplicaba, dándose mayor relevancia en el último decenio con la aplicación del Decreto Legislativo N° 1194, debido al alto índice de criminalidad e inseguridad.

Según lo señalado por Reategui, J. Reategui, R. y Juárez, C. (2016). “La interpretación de la flagrancia debe ser restrictiva en aras del máximo respeto posible a los derechos fundamentales en juego” (p.39).

En el delito de flagrancia debemos entender principalmente las verdaderas razones de la dación del D. Leg. 1194. Pandia, R. (2016) quien señala que, a partir de las sentencias condenatorias que se han venido dictando en el marco de la vigencia de dicha norma, específicamente en los casos de los policías agredidos en el ejercicio de su función por personas intervenidas, siendo uno de estos el caso de la ciudadana Silvana Buscaglia Zapler, la aplicación del proceso inmediato ha sido aplaudida por un sector importante de operadores jurídicos; sin

embargo, otro sector no menor viene cuestionando su legitimidad constitucional, señalando entre otros aspectos que las penas impuestas a través del proceso inmediato serían desproporcionadas. En ese sentido cabe precisar que la ejecución del proceso inmediato, viene vulnerando el derecho de defensa toda vez que no se da el plazo razonable para que el investigado prepare su defensa.

En efecto siguiendo a San Martín, C. (como se citó en Reategui et al., 2016) quien señala que:

La interpretación de la flagrancia debe ser restrictiva en aras del máximo respeto posible a los derechos fundamentales en juego. Por lo tanto, la aplicación de la flagrancia no se debe de analizar desde la óptica de la protección de la víctima y de la sociedad en general, ya que sus efectos demandan que se analice a la flagrancia también desde el punto de vista del "supuesto autor". Además, mencionamos que la flagrancia es la incómoda sobra del delito, su existencia es un tema de gran preocupación para la sociedad y las autoridades (p.39).

De otro lado para Vitar, (como se citó en Reategui *et al.*, 2016) precisa que:

La flagrancia es una institución de importantes implicancias prácticas y de muy escaso desarrollo doctrinario, que persigue fines políticos criminales (p.43).

#### **2.3.4. Proceso Penal Inmediato a través de la reforma del D.L. N° 1194**

Según los escasos antecedentes que se cuenta en nuestra legislación, no se ha determinado cuales son los antecedentes inmediatos o mediatos del proceso inmediato. Reategui *et al.*, (2016) señala que algunos autores han tratado de dar importancia a algunas normas que pueden haber servido como iniciadoras del proceso penal inmediato. Sin embargo, con claridad y certeza el proceso penal inmediato cobra auge en las últimas décadas, dado a la necesidad de reprimir y radicalizar con la delincuencia.

Sin embargo, Neyra, J. (2010) precisa que:

Que, el antecedente más claro es la Ley N° 28122, la cual regulaba la conclusión anticipada en la etapa de instrucción del proceso penal. A parte de esta norma no existe un antecedente directo. El mismo autor observa que para encontrarlo se debe recurrir a la doctrina internacional, sobre todo a la italiana que ha regulado este tipo de proceso bajo el nombre *giudizio immediato* dentro del ordenamiento de 1988 (p.52).

Asimismo, Reategui *et al.*, (2016) establece que:

La finalidad de este proceso se manifiesta en una política criminal que trata de incentivar la eficiencia y el trabajo cooperativo del Estado contra la criminalidad, la inseguridad y los delitos más frecuentes y, por ende, reducirla al menor porcentaje posible. Esto se debe a todo un programa que viene de la política institucional del Poder Judicial. Por esta razón, se estableció la creación de los juzgados de flagrancia por medio de la Resolución Administrativa

231- 2015. Esta política institucional se debe a que el exceso de criminalidad "al paso" exige que se trate los casos de flagrancia de una forma más inmediata y concreta, puesto que el aumento de la carga procesal es abundante y exige demasiado trabajo atender casos con más por importancia, mezclados con casos pequeños y que deben ser resueltos por otras autoridades que juzguen exclusivamente esos casos (pp.53-54).

### **2.3.5. Supuesto de la confesión sincera**

El propósito de la confesión sincera según el Tribunal Constitucional no es más que el acogimiento de hechos motivados imputados cuando fueron manifiestos y perseguidos luego de la comisión del hecho delictivo, que motivara su detención, dado que no le queda ninguna alternativa que aceptar los hechos o cuando fueron detenidos en flagrancia.

Al respecto, conscientes de que la confesión sincera, constituye una recompensa al imputado que declara la comisión de un delito, Peña. F, (2012) señala que, la confesión sincera permite que la investigación se centre en la verificación de los datos proporcionados, evitando con ello que esta se dilate el proceso. En tal sentido dicha actitud representa una manera de arrepentimiento por la comisión del delito.

### **2.3.6. La confesión sincera y la flagrancia**

Partiendo de la premisa que la confesión sincera está diseñada para contribuir al esclarecimiento de los hechos delictivos, siendo irrelevante acogerse a la confesión sincera aquel que fue detenido en plena flagrancia, en razón que la institución de la flagrancia no requiere que el autor asuma o no las imputaciones en su contra, toda vez que frente a la evidencia de su accionar sería improcedente, acogerse a la confesión sincera.

En este sentido se deberá de tener en cuenta que confesión sincera en casos de flagrancia delictiva no genera ningún efecto favorable al imputado y al sistema de administración de justicia penal no viéndose favorecida el principio de economía procesal. Por cuanto el Tribunal Constitucional en innumerables Ejecutorias se ha pronunciado respecto de la inadmisión de confesión sincera en casos de flagrancia delictiva.

### **2.3.3. Actividad probatoria suficiente**

El propósito de la actividad probatoria suficiente dentro del marco del Derecho Penal, es de suma importancia a fin de no vulnerarse la presunción de inocencia. Reategui, *et al.*, (2016) señala al respecto que, dentro del proceso penal, la actividad probatoria es una de más importantes funciones que realiza el Ministerio Público con la dirección del Juez para la determinación de la responsabilidad penal de los imputados. De esta manera la actividad probatoria funda en que la prueba tiene como finalidad crear certeza y convicción en magistrado, a fin de

emitirse una sentencia debidamente motivada y evitar todo tipo de arbitrariedades al juzgar al procesado.

#### **2.3.4. Presunción de inocencia y actividad probatoria**

Respecto de la presunción de inocencia y actividad procesal es necesario precisar que toda persona es considerada inocente mientras no se demuestre lo contrario, conforme lo dispone el ordenamiento legal nacional e internacional, en tal sentido la presunción de inocencia exige al órgano jurisdiccional a llevar a cabo una actividad probatoria suficiente que cambie el estado de inocencia del que goza todo imputado en la investigación y se respete el debido proceso y principio del indubio pro reo.

Por cuanto en el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, el derecho a la presunción de inocencia está considerado en el artículo 11º.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, estableciéndose que “Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa”. Asimismo, el citado derecho es contemplado en el artículo 14º.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y en el artículo 8º.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En concordancia con estos instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos, el artículo 2º,

inciso 24, de la Constitución establece que “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”. Por cuanto, el constituyente ha reconocido la como un derecho fundamental. El fundamento del derecho a la presunción de inocencia se halla tanto en el principio derecho de dignidad humana.

Como bien señala Sánchez P. (2004), la inocencia del imputado es considerada como un principio rector del proceso penal de ineludible observancia principalmente por la autoridad judicial, y por aquellas otras autoridades encargadas de la persecución del delito (p.299).

### **2.3.5. La flagrancia en la legislación vigente**

El peruano (2016), según

Decreto Legislativo N° 1298, que modifica los artículos 261, 264, 266 y 267 del Código Procesal Penal aprobado por Decreto Legislativo N° 957, que regulan la detención preliminar judicial y la detención judicial en caso de flagrancia.

Artículo 1.- Objeto El presente Decreto Legislativo tiene por objeto modificar los artículos 261, 264, 266 y 267 del Código Procesal Penal aprobado por Decreto Legislativo N° 957, que regulan la detención preliminar judicial y la detención judicial en caso de flagrancia para una eficaz persecución y oportuna sanción del delito, modificando el Título II de la Sección III, Libro Segundo del Código Procesal Penal. Artículo 2.- Modificación de los artículos 261, 264, 266 y 267 del Código Procesal

Penal, Decreto Legislativo N° 957 Modifíquese los artículos 261, 264, 266 y 267 del Código Procesal Penal, bajo los siguientes términos:

“Artículo 261 Detención Preliminar Judicial.- 1. El Juez de la Investigación Preparatoria, a requerimiento del Fiscal, sin trámite alguno y teniendo a la vista las actuaciones remitidas por aquel, dicta mandato de detención preliminar cuando: a) No se presente un supuesto de flagrancia delictiva, pero existan razones plausibles para considerar que una persona ha cometido un delito sancionado con pena privativa de libertad superior a cuatro años y, por las circunstancias del caso, puede desprenderse cierta posibilidad de fuga u obstaculización de la averiguación de la verdad. b) El sorprendido en flagrante delito logre evitar su detención. c) El detenido se fugare de un centro de detención preliminar. 2. En los supuestos anteriores, para cursar la orden de detención se requiere que el imputado se encuentre debidamente individualizado con los siguientes datos: nombres y apellidos completos, edad, sexo, lugar, y fecha de nacimiento. 3. La orden de detención deberá ser puesta en conocimiento de la Policía a la brevedad posible, de manera escrita bajo cargo, quien la ejecuta de inmediato. Cuando se presenten circunstancias extraordinarias puede ordenarse el cumplimiento de detención por correo electrónico, facsímil, telefónicamente u otro medio de comunicación válido que garantice la veracidad del mandato judicial. En todos estos casos la comunicación debe contener los datos de identidad personal del requerido conforme a lo indicado en el numeral dos. 4. Las requisitorias cursadas a la autoridad policial tienen una

vigencia de seis meses. Vencido este plazo, caducan automáticamente bajo responsabilidad, salvo que fuesen renovadas. La vigencia de la requisitoria para los casos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas no caducan hasta la efectiva detención de los requisitoriados”.

“Artículo 264 Plazo de la detención. - 1. La detención policial sólo dura un plazo de veinticuatro (24) horas o el término de la distancia. 2. La detención preliminar dura setenta y dos (72) horas. Excepcionalmente, si subsisten los requisitos establecidos en el numeral 1) del artículo 261 del presente Código y se presenten circunstancias de especial complejidad en la investigación, puede durar un plazo máximo de siete (7) días. 3. En los delitos cometidos por organizaciones criminales, la detención preliminar o la detención judicial por flagrancia puede durar un plazo máximo de diez (10) días. 4. La detención policial o la detención preliminar puede durar hasta un plazo no mayor de quince días naturales en los delitos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas. 5. El Juez Penal, en estos casos, está especialmente facultado para adoptar las siguientes medidas:

a) Constituirse, a requerimiento del detenido, al lugar donde se encuentra el detenido y averiguar los motivos de la privación de la libertad, el avance de las investigaciones y el estado de su salud. En caso de advertir la afectación indebida del derecho de defensa o de irregularidades que perjudiquen gravemente el éxito de las investigaciones, pone tales irregularidades en conocimiento del Fiscal del caso, sin perjuicio de comunicar lo ocurrido al Fiscal Superior competente. El Fiscal dictará las medidas de corrección que correspondan, con conocimiento del Juez que

intervino. b) Disponer el inmediato reconocimiento médico legal del detenido, en el término de la distancia, siempre y cuando el Fiscal no lo hubiera ordenado, sin perjuicio de autorizar en cualquier momento su reconocimiento por médico particular. El detenido tiene derecho, por sí sólo, por su abogado o por cualquiera de sus familiares, a que se le examine por médico legista o particulares, sin que la Policía o el Ministerio Público puedan limitar este derecho. c) Autorizar el traslado del detenido de un lugar a otro de la República después de efectuado los reconocimientos médicos, previo pedido fundamentado del Fiscal, cuando la medida sea estrictamente necesaria para el éxito de la investigación o la seguridad del detenido. La duración de dicho traslado no puede exceder del plazo señalado en el primer párrafo de este artículo y debe ser puesto en conocimiento del Fiscal y del Juez del lugar de destino. 6. Dentro del plazo de detención determinado por el Juez, el Fiscal decide si ordena la libertad del detenido o si, comunicando al Juez de la Investigación Preparatoria la continuación de las investigaciones, solicita la prisión preventiva u otra medida alternativa. 7. Al requerir el Fiscal en los casos señalados en los incisos anteriores la prisión preventiva del imputado, la detención se mantiene hasta la realización de la audiencia en el plazo de cuarenta y ocho horas”. “Artículo 266 Detención judicial en caso de flagrancia. - 1. El Fiscal puede requerir al Juez de la Investigación Preparatoria dentro de las doce (12) horas de producida la detención efectiva por la Policía Nacional, la emisión del mandato de detención judicial hasta por un máximo de siete (7) días,

cuando por las circunstancias del caso, se desprenda cierta posibilidad de fuga u obstaculización de la averiguación de la verdad. En los delitos cometidos por organizaciones criminales la detención judicial por flagrancia puede durar hasta un plazo máximo de diez (10) días. 2. El Juez, antes del vencimiento de las veinticuatro (24) horas de la detención, realiza la audiencia de carácter inaplazable con asistencia obligatoria del Fiscal, el imputado y su abogado defensor. El Fiscal dispone el traslado del imputado a la audiencia, bajo custodia de la Policía Nacional. Rigen los numerales 1, 3 y 6 del artículo 85. 3. Instalada la audiencia y escuchados a los sujetos procesales, el Juez debe pronunciarse mediante resolución motivada sobre la legalidad de la detención del imputado conforme al artículo 259, sobre el cumplimiento de los derechos contenidos en el numeral 2 del artículo 71 y finalmente sobre la necesidad de dictar la detención judicial, teniendo a la vista las actuaciones proporcionadas por el Ministerio Público. 4. Si en la audiencia, el Juez advierte que se ha vulnerado los derechos fundamentales del investigado o se le ha detenido en forma ilegal, sin perjuicio de lo resuelto, remite copias al órgano de control del Ministerio Público y a Inspectoría de la Policía Nacional del Perú. 5. Dentro del plazo de detención determinado por el Juez, se pone al detenido a disposición del Juez de la Investigación Preparatoria para determinar si dicta mandato de prisión preventiva o comparecencia, simple o restrictiva. 6. Si el Juez declara improcedente el requerimiento de detención, el Fiscal, vencido el plazo de detención, dispone lo que

corresponda. 7. El presente artículo no es aplicable para los delitos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas”. “Artículo 267 Recurso de apelación. - 1. Contra el auto previsto en el numeral 1) del artículo 261, y los que decreten la incomunicación y detención policial en caso de flagrancia procede recurso de apelación. El plazo para apelar es de un día. La apelación no suspende la ejecución del auto impugnado. 2. El Juez eleva en el día los actuados a la Sala Penal, la que resuelve previa audiencia dentro de las cuarenta y ocho horas de recibidos los autos. La decisión se expide en audiencia, bajo responsabilidad” (pp. 1-2).

#### **2.3.6. Sub Capítulo IV. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi.**

En primer lugar, debe destacarse que la sentencia penal, es un acto procesal que importa el cumplimiento del propósito del derecho penal a un determinado proceso el mismo que es específico y concreto, subsumiéndose en él, el debido ejercicio del Ius Puniendi del Estado; esto es la facultad impositiva, que utiliza a la función del ordenamiento jurídico penal peruano, en calidad de medio de control social, su razón consiste en sancionar determinadas acciones humanas ilícitas (matar, lesionar, violar, etc.) con una sanción punitiva y/o pena (prisión, multa, inhabilitación, etc.), por la comisión de un delito.

Por lo tanto, su ejecución se hace firme dentro de un proceso penal, determinado como el conjunto de actos destinados a la solución de un

conflicto de intereses o dilucidar una incertidumbre jurídica, mediante el órgano jurisdiccional competente, con la observancia de principios y garantías procesales, aplican la ley penal en los casos singulares concretos.

### **2.3.7. Sub capítulo V: La jurisdicción y la competencia**

#### **La jurisdicción.**

Es la función pública, realizada por órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias con relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente Factibles de ejecución.

#### **La competencia.**

Es la suma de facultades que la ley le, otorga al juzgador para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos.

El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente.

En el Sistema Legal Peruano, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y otras leyes. En lo que respecta a los Juzgados Especializados penal está contemplada en el artículo 77 de la LOPJ.

### **2.3.8. Sub Capítulo V: Evolución Jurídica de la Flagrancia**

Desde la perspectiva de Herrera, M. (s/f) señala que:

Otro tema que está ligado de manera indisoluble al delito flagrante es el de la libertad personal, lógicamente si un delincuente es atrapado en la comisión flagrante de un delito lo primero que se pondrá en discusión es si esa flagrancia amerita una detención inmediata que restrinja su libertad personal, que es un derecho plenamente reconocido por nuestra Constitución cuyo artículo 2 numeral 24 párrafo b) señala claramente que: “No se permite forma alguna de restricción de la libertad personal, salvo en los casos previstos por la ley”. Justamente, esa restricción puede llevarse a cabo legalmente en los casos que la propia Constitución establece en el párrafo f) del mismo artículo y numeral, cuyo texto es como sigue: “Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito”. A inicios del 2003, una importante ley efectuó el encuadre conceptual de este flagrante delito, se trataba de la Ley 27934, Ley que regula la Intervención de la Policía y el Ministerio Público en la Investigación Preliminar del Delito, y que establecía expresamente, en su

artículo 4, un concepto de flagrancia con el siguiente tenor: “A los efectos de la presente Ley se considera que existe flagrancia cuando la realización del acto punible es actual y, en esa circunstancia, el autor es descubierto, o cuando el agente es perseguido y detenido inmediatamente de haber realizado el acto punible o cuando es sorprendido con objetos o huellas que revelan que acaba de ejecutarlo”. En este sentido la norma adoptaba con claridad los múltiples tipos de flagrancia que existían; empero, una norma modificatoria, de julio del 2007, cambió este panorama de una manera que podría calificarse como radical. En efecto, el Decreto Legislativo N° 989, modificatorio de la Ley N° 27934, efectuó un reencuadre del concepto de detención flagrante que, a partir de la fecha, debía entenderse del siguiente modo: “Artículo 4.- Detención en flagrancia: A los efectos de la presente Ley, se considera que existe flagrancia cuando el sujeto agente es descubierto en la realización del hecho punible o acaba de cometerlo o cuando:

- a) Ha huido y ha sido identificado inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado, o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual o análogo que haya registrado imágenes de éste y, es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible.
- b) Es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas, después de la perpetración del hecho punible con efectos o instrumentos procedentes de aquel, o que hubieran sido empleados para cometerlo, o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en ese hecho

delictuoso.” Esta modificación, como es de ver, extendía la flagrancia hacia una inmediatez que iba más allá del instante de la comisión del delito e, incluso, en un escenario diferente al de la comisión del hecho punible. Esta definición contradecía, por cierto, los elementos tipificantes de la flagrancia que la doctrina y la jurisprudencia habían hecho de esta figura jurídica; sin embargo, los responsables de esta detención flagrante, vale decir la Policía Nacional, rápidamente asumió este nuevo enfoque.

### **2.3.9. Estado Actual de la Flagrancia.**

Asimismo, Herrera, M. (s/f) señala:

Que, La Ley 29372, en lo que interesa para nuestro estudio, la flagrancia ha quedado delimitada de este modo: “Existe flagrancia cuando la realización de un hecho punible es actual y en esa circunstancia, el autor es descubierto o cuando es perseguido y capturado inmediatamente después de haber realizado el acto punible o cuando es sorprendido con objetos o huellas que revelan que acaba de ejecutarlo” (artículo 259.2 NCPP). De este modo el legislador ha entendido que la flagrancia extendida hasta un período de 24 horas después de la comisión de los hechos no solo era evidentemente imprecisa, sino que, peor aún, podía dar lugar a detenciones arbitrarias lesivas de la libertad personal. En este sentido la flagrancia, dentro del ordenamiento jurídico procesal penal peruano, retoma su sentido clásico respecto de la exigencia de la inmediatez personal y temporal para su determinación fáctica, con ello los operadores del Derecho debemos estar ajenos a toda confusión y

adoptar la unidad y coherencia que ha alcanzado esta nueva delimitación jurídica de la flagrancia que, con sus virtudes y defectos, implicará un orden y un inicio venturoso para que el Nuevo Código Procesal Penal entre prontamente en vigencia en todo el territorio nacional.

## **2.4. Marco Conceptual**

### **El Derecho**

Es considerado como el conjunto de normas jurídicas destinadas a regular la conducta del ser humano en sociedad.

### **Flagrancia**

La flagrancia en el campo del derecho penal, se constituye por la comisión de delito flagrante a esto es al instante. En tal sentido o flagrante, deviene de la inmediatez y de la comisión del hecho punible.

### **Cuasiflagrancia**

Se da cuando un individuo ya ha ejecutado el hecho delictivo, pero es detenido poco después, ya que no se le perdió de vista desde entonces. Por ejemplo, un sujeto roba un artefacto y es visto en el acto de perpetrar el latrocinio, siendo perseguido por quien o quienes lo han sorprendido y lo han detenido.

### **Presunción De Flagrancia**

Se da cuando el individuo no ha sido sorprendido al ejecutar un delito y tampoco ha sido perseguido luego de cometido. Por cuanto solo hay indicios razonables que permiten pensar que él es el autor del hecho o simplemente una sindicación.

## **2.5. Hipótesis**

### **2.5.1. Hipótesis principal**

Al estudiar y analizar la flagrancia delictiva en el nuevo Código Procesal Penal, frente a la vulneración del derecho fundamental a la libertad del detenido, se concluyó que, afecta negativamente los derechos fundamentales relacionados a la libertad individual del detenido.

### **2.5.2. Hipótesis Secundaria**

Existe la posibilidad de declarar sin efecto, a través del proceso de Inconstitucionalidad, por el Tribunal Constitucional, el Decreto Legislativo N° 983 que modifica la fórmula penal del artículo 259, del código procesal penal y el Decreto Legislativo N° 989, que modifica el artículo 4 de la Ley 27934, lo que permitirá consolidar la constitucionalidad de las leyes en el Perú.

### **2.5.3. Variables**

#### **Variable Independiente**

La flagrancia delictiva en el nuevo Código Procesal Penal

#### **Variable Dependiente**

El derecho fundamental a la libertad del detenido.



## Capítulo III

### Método

#### 3.1. Tipo de método

El tipo de investigación es Descriptivo, toda vez que, escriben los hechos como son observados, así mismo el estudio realizado según Hernández y Otros (2010) es de enfoque cuantitativo, que los autores definen como aquel que “Usa la recolección de datos para probar hipótesis, con base en la medición numérica y el análisis estadístico, para establecer patrones de comportamiento y probar teorías” (2010, p.4). Este tipo de investigación tiene un carácter objetivo, ya que los resultados se obtienen a partir de datos recolectados; asimismo, tiene la facultad de generalizar el resultado para la población en estudio, a partir del estudio de la muestra seleccionada dentro de esa población. Esta orientación de investigación usa la lógica o el razonamiento deductivo, que tiene su origen en la teoría, a partir de la cual se elaboran hipótesis que se someten a prueba.

La investigación es de alcance correlacional, lo cual definen Hernández y otros (2010) como investigación que “asocia variables mediante un patrón predecible para un grupo o población” (p.81), y en particular “tiene como finalidad conocer la relación o grado de asociación que exista entre dos o más conceptos, categorías o variables en un contexto en particular” (2010, p.81).

### **3.2. Diseño de Investigación**

Según Hernández y Otros (2010) el diseño es “el plan o estrategia que se desarrolla para obtener la información que se requiere en una investigación” (p. 120).

En este sentido, se determina que el diseño de la investigación es no experimental. De acuerdo a lo mencionado por Hernández y otros (2010) la investigación no experimental corresponde a “estudios que se realizan sin la manipulación deliberada de variables” (p. 149).

Una vez identificada que la investigación es no experimental, corresponde a su vez señalar que se trata de un diseño de investigación transeccional o transversal.

Considerando el carácter no experimental y la particularidad de ser un análisis transversal, corresponde precisar que estamos ante una investigación transeccional correlacional; ya que “estos diseños describen, relaciones entre dos o más categorías, conceptos o variables en un momento determinado” (2010, p. 154; y más precisamente “pueden limitarse a establecer relaciones entre variables sin precisar sentido de causalidad o pretender analizar relaciones causales” (2010, p. 155).

Por lo tanto, para el análisis de la relación entre las variables: La eliminación de la tasación comercial del bien inmueble y la simplificación de los requisitos de la demanda de ejecución de garantías, se realizó una investigación cuantitativa no experimental, transeccional y correlacional.

### **Método de Investigación**

De acuerdo con Hernández y otros (2010) la investigación sigue el método científico de investigación de enfoque cuantitativo no experimental transeccional y correlacional, dado que se procede a analizar datos en un momento determinado del tiempo, sin alterar expresamente las variables en estudio en el ambiente natural en que se desarrolla la unidad objeto de estudio.

En lo correspondiente al marco teórico se ha procedido a sintetizar la información considerada pertinente, a partir de la cual se realiza análisis deductivo; ya que, a partir de la teoría existente se ha procedido, a plantear conjeturas acerca de las variables en estudio, como es el hecho de plantear la existencia de una relación entre ellas.

### **3.3. Estrategia de la prueba de hipótesis**

El procedimiento de la prueba de hipótesis consiste en la contratación de las hipótesis con los datos o hechos de la realidad, específicamente del lugar del estudio y de la muestra poblacional, empleando el análisis lógico, de amplia aplicación en el Derecho y la Jurisprudencia, a fin de

generalizar los resultados, complementado con la cuantificación estadística de las frecuencias dado que el cuestionario es de pocos ítems que son muy específicos.

### 3.3. Población y muestra

#### **Población**

Se define población como “agregado de elementos respecto del cual se recaba información. Los elementos son unidades elementales sometidas a medición” (Vivanco, 2005, p. 23). En el caso particular de la investigación planteada en la presente tesis, se ha considerado como población a los por el total de Especialistas, Asistentes y Magistrados de los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Huacho, que son 420 profesionales.

*Población de especialistas legales, asistentes y magistrados de la Corte Superior de Justicia de Huacho*

Modalidad de Contrato	Nº
Asistentes	80
Magistrados	40
Especialistas Legales	260
Total	420

Fuente: Portal de Transparencia del Ministerio de Justicia.  
Elaboración Propia

#### **Población Objetivo**

Se define población objetivo como aquel que “corresponde a una parte de la población. La población objetivo excluye de la población elementos que son de difícil acceso o muy onerosos de encuestar” (Vivanco, 2005, p. 23).

Para efectos de esta investigación se está determinando como población objetivo al personal de los Juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Huacho, que consta de 90 personas.

### **Muestra**

De acuerdo con Hernández y otros (2010) al realizarse una investigación que involucre el análisis de la variable motivación, se debe encuestar al total de la población, ya que no se puede excluir a nadie de participar.

En este sentido, para ser coherentes con la teoría, se procederá a encuestar al total de Especialistas, Asistentes y Magistrados de los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Huacho.

Por lo tanto, se procederá a seleccionar a la muestra considerando que se trata de un muestreo no probabilístico en la que “la selección de elementos no depende de la probabilidad, sino de causas relacionadas con las características de la investigación o de quien hace la muestra” (Hernández y otros (2010, p. 176). En particular, se procedió a utilizar el muestreo intencional o sesgado el cual se define a continuación.

Muestreo intencional o sesgado donde el investigador selecciona los elementos que a su juicio son representativos, lo cual exige un conocimiento previo de la población que se investiga para poder determinar categorías o elementos que se consideran como tipo o representativos del fenómeno que se estudia (Tamayo citado por Cazau, 2006, p.88).

Por lo tanto, se establecieron ciertos criterios de selección de la muestra, de manera que los resultados obtenidos sean consistentes con lo propuesto en la investigación.

#### Criterios de selección

1. Asistentes judiciales, al menos con cinco años de tiempo de servicio.
2. Especialistas Legales, contratados en la modalidad del Decreto Legislativo 276 y Contrato Administrativo de Servicio.
3. Magistrados, que no se encuentren en proceso administrativo por la institución.

Se procedió a encuestar al total de Magistrados, Especialistas legales y Asistentes Judiciales, que estaban activos en la fecha de realización de la encuesta, más por disponibilidad del personal, no se pudo obtener información del personal que estaba de vacaciones. Asimismo, se procedió a obtener información del personal que aceptó participar de la encuesta, obteniéndose una muestra final de 58 trabajadores con al menos cinco años de servicio, sin procesos administrativos con la institución y que pertenecen a los regímenes

laborales del Decreto Legislativo N° 276 y el Contrato Administrativo de Servicios.

### **3.5. Técnicas de investigación**

La técnica a utilizarse en la recolección de datos será la encuesta, que es el adecuado de acuerdo a las variables propuestas en la investigación, así como la metodología del estudio.

Asimismo, se realizará el levantamiento de información concerniente a la materia en estudio. Contrastando los resultados obtenidos en estudios similares realizados tanto a nivel nacional como internacional. Así como, se procederá a realizar un análisis doctrinal en el campo de la investigación realizada, centrándonos en las variables en estudio, para lo cual se hará referencia a lo señalado por los estudiosos en el marco teórico.

Finalmente recopilará la opinión de 03 expertos, respecto a la materia de investigación

### **3.6. Instrumentos de recolección de datos**

Hernández y otros (2010) define como instrumento de medición como aquel “recurso que utiliza el investigador para registrar información o datos sobre las variables que tiene en mente” (p. 200).

El instrumento de recolección de datos utilizado para la presente investigación son dos cuestionarios con preguntas cerradas, conjunto para cada variable de estudio, y se aplicaron a la muestra de la población objetiva.

Se dice que son preguntas cerradas, ya que, “son aquellas que tienen opciones de respuesta previamente delimitadas” (Hernández y otros, 2010, p. 217).

Por lo pronto, se ha aplicado la encuesta a los de Especialistas, Asistentes y Magistrados de los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia de Huacho, con la finalidad de realizar una prueba piloto del cuestionario elaborado y analizar su fiabilidad.

Los cuestionarios tienen como finalidad medir las escalas de actitudes tipo Likert en tres categorías: De acuerdo, en desacuerdo, ni de acuerdo ni en desacuerdo.

### **Validez del instrumento**

Por la característica del estudio, el instrumento se construyó por la autora de la tesis en base a las definiciones y teorías desarrolladas en el marco teórico. La construcción del instrumento se ha realizado, con el debido criterio con la finalidad de que sea pertinente para la investigación realizada, de manera que se realice la recolección de datos adecuada para el análisis correspondiente de la relación de las dos variables planteada en la investigación.

## Validación por juicio de expertos

Para la validación de los instrumentos se acudió a expertos con la finalidad de obtener la confiabilidad de los procedimientos de recolección de datos y se contó con la participación del Doctor Juan Carlos Adriozola Zevallos, el Mg. Fernando Armas Zarate y la Mg. Yurela Yuncor Romero, quienes realizaron las observaciones que creían pertinentes sobre los lineamientos metodológicos y estructuración de los ítems, precisando sus observaciones para realizar las correcciones del caso.

### Juicio de Expertos

EXPERTO	GRADO	SUFICIENCIA	APLICABLE
Dr. Juan Carlos Adriozola Zevallos	Doctor	SI	SI
Mg. Fernando Armas Zarate	Magister	SI	SI
Mg. Yurela Yuncor Romero	Magister	SI	SI

Elaboración propia

Se resume el resultado obtenido de la pertinencia del instrumento sometido al análisis del juicio de expertos. Los expertos concluyeron que el instrumento es el adecuado, y por lo tanto, consintieron en que el instrumento es aplicable para medir lo necesario y relevante, de acuerdo a los fines de investigación propuestos.

## Prueba de confiabilidad

Con la finalidad de determinar la confiabilidad del instrumento utilizado, este se sometió a una medida de coherencia o consistencia interna, el alfa de Cronbach (desarrollado por J. L. Cronbach). El alfa de Cronbach permite cuantificar el nivel de fiabilidad de una escala de medida para la magnitud inobservable construida a partir de las n variables observadas.

A partir de las varianzas, el alfa de Cronbach se calcula así:

$$\alpha = \left[ \frac{k}{k-1} \right] \left[ 1 - \frac{\sum_{i=1}^k S_i^2}{S_t^2} \right]$$

donde

$S_i^2$  es la varianza del ítem i,

$S_t^2$  es la varianza de los valores totales observados y

k es el número de preguntas o ítems.

### Resultados de la prueba estadística de fiabilidad de alfa de Cronbach

Se procesó el alfa de Cronbachs sobre el total de la muestra, utilizando el software estadístico SPSS obteniendo por cada variable el siguiente índice de fiabilidad.

Variable 1: 0,851

Variable 2: 0,914

*Alfa de Cronbach: Variable* La flagrancia delictiva en el nuevo código procesal penal.

Alfa de Cronbach	N de elementos
.851	30

Fuente: SPSS 21.0

*Alfa de Cronbach: Variable de* El derecho fundamental a la libertad del detenido

Alfa de Cronbach	N de elementos
.914	20

Fuente: SPSS 21.0

El alfa de Cronbach hallado para cada variable nos confirma la confiabilidad del instrumento utilizado, ya que se considera aceptable, considerando que el valor dicho estadístico oscila entre 0 y 1, y mientras más cercano está del número 1, más fiable se considera el instrumento.

### **3.7. Procesamiento y análisis de datos**

#### **a. Procesamiento de datos**

Los datos han sido obtenidos utilizando un cuestionario estructurado con 05 preguntas, los cuales se aplicarán total magistrados y especialistas legales de Juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Huacho,

cuyas encuestas se realizarán en forma sectorizada territorialmente por 05 encuestadores.

**b. Análisis de datos.**

De acuerdo a la investigación realizada corresponde aplicar el método de análisis cuantitativo, para proceder a realizar análisis estadísticos inferenciales respecto a las hipótesis planteadas. El análisis se realiza tomando en cuenta los niveles de medición de las variables y mediante la estadística, para realizar inferencias que sirven para estimar parámetros y probar hipótesis. El estadístico adecuado para realizar dichas inferencias se determinará una vez hallado el tipo de distribución muestral de los datos recolectados.

Corresponde, aplicar el test de Kolgomorov – Smirnov para determinar si se aplica el análisis inferencial correspondiente es paramétrico, o sea corresponde a una distribución normal.

**Test de Kolgomorov – Smirnov**

Este test realiza el supuesto de que la distribución que estamos sometiendo a análisis es normal.

$$H_0: X \equiv N(\mu, \sigma)$$

$$H_1: X \neq N(\mu, \sigma)$$

$$D_n = \text{Sup}_x |F_n(x) - \hat{F}(x)|$$

Donde  $\hat{F}(x) = N(M, DE)$

Se rechaza  $H_0$  si supera el valor  $\alpha_{\alpha}$  de la tabla de Lilliefors.

Una vez determinado el test que debemos aplicar para probar la normalidad de la serie de datos de las variables en análisis, procedemos a ingresar la información en el programa estadístico SPSS y Excel, que presentamos los resultados a continuación.

*Prueba de normalidad: variable* La flagrancia delictiva en el nuevo código procesal penal.

	Kolmogorov-Smirnov <sup>a</sup>		
	Estadístico	gl	Sig.
<i>Variable</i> La flagrancia delictiva en el nuevo código procesal penal.	.131	50	.031

a. Corrección de la significación de Lilliefors  
Fuente: SPSS 21.0

El análisis de la distribución de la variable La flagrancia delictiva en el nuevo código procesal penal., mediante el estadístico de Kolgomorov – Smirnov, concluye que dicha variable no tiene distribución normal ya que el  $p=0.000$  es menor a 0.05, y por lo tanto se rechaza la hipótesis nula que indica que la variable clima organizacional tiene distribución normal.

*Prueba de normalidad: variable* El derecho fundamental a la libertad del detenido

	Kolmogorov-Smirnov <sup>a</sup>		
	Estadístico	Gl	Sig.
V. El derecho fundamental a la libertad del detenido	.168	50	.001

a. Corrección de la significación de Lilliefors

Fuente: SPSS 21.0

El análisis de la distribución de la variable, El derecho fundamental a la libertad del detenido, mediante el estadístico de Kolgomorov – Smirnov, concluye que dicha variable no tiene distribución normal ya que el  $p=0.000$  es menor a 0.05, y por lo tanto se rechaza la hipótesis nula en relación al derecho fundamental a la libertad del detenido

Sometido a análisis en el paquete estadístico SPSS 21, obtenemos como resultado que se rechaza la hipótesis nula, y se acepta la hipótesis alterna que indica, en el caso de ambas variables en análisis, no tienen distribución normal. De esta manera no corresponde evaluar la correlación entre las variables utilizando métodos paramétricos, y corresponde utilizar la estadística no paramétrica. Por lo tanto, corresponde utilizar el coeficiente de correlación de Spearman para efectuar el análisis inferencial acerca de la relación entre las variables flagrancia delictiva en el nuevo código procesal penal y el derecho fundamental a la libertad del detenido

### Prueba de Correlación

Una vez demostrado que la distribución de la muestra no es normal, la correlación se determina mediante el coeficiente de correlación de rho de Spearman.

En estadística, el coeficiente de correlación de Spearman, ( $\rho$ ) es una medida de la correlación (la asociación o interdependencia) entre dos variables aleatorias continuas. Para calcular  $\rho$ , los datos son ordenados y reemplazados por su respectivo orden.

El estadístico  $\rho$  viene dado por la expresión:

$$\rho = 1 - \frac{6 \sum D^2}{N(N^2 - 1)}$$

Donde D es la diferencia entre los correspondientes estadísticos de orden de x - y. N es el número de parejas.

Se tiene que considerar la existencia de datos idénticos a la hora de ordenarlos, aunque si éstos son pocos, se puede ignorar tal circunstancia.

### **Nivel de Significancia**

Para efectos de la investigación se ha considerado un nivel de significancia de 0.05.

## Capítulo IV

### 4. Presentación De Resultados

#### 4.1. Contrastación de Hipótesis

La contrastación, como nos dice el epistemólogo Karl Popper, significa probar la validez de las hipótesis con los datos de la realidad, datos que fueron obtenidos mediante los instrumentos de medición en el trabajo de campo.

Los resultados de nuestra encuesta reflejan las tendencias observadas en la muestra población que describimos en el Diseño del Muestreo.

Debiendo establecerse que el estudio del problema planteado en nuestra tesis, por una parte, se sustenta en el análisis doctrinal que hacemos desde la descripción y formulación del problema hasta el Marco teórico y la formulación de nuestras hipótesis, partes en las que describimos y explicamos las diversas doctrinas del Derecho que sustentan nuestra tesis referida a “La flagrancia delictiva en el nuevo Código Procesal Penal frente a la vulneración de los derechos fundamentales del detenido”

#### **Prueba de hipótesis**

Para determinar la prueba de hipótesis se ha previsto las siguientes medidas:

Nivel de confianza al 95%

Nivel de significancia  $\alpha=0,05$

Regla de decisión

$p >,05$   $H_0$

$p <,05$   $H_1$

En este sentido, para la prueba de hipótesis se utilizó la estadística inferencial con el fin de procesar y usar la información de la muestra para describir el estado de la población. A la premisa formulada respecto al estudio y análisis de la flagranza delictiva en el nuevo Código Procesal Penal, frente a la vulneración del derecho fundamental a la libertad del detenido.

La hipótesis estadística llamada hipótesis nula, se denota como  $H_0$ , esta premisa se pronuncia sobre la naturaleza de la población.

$H_0 : \sim \geq 0.05$

Se determinó que  $H_0$  tiene el valor de 0.05, por lo que la hipótesis queda confirmada. Es importante explicar 0.05 vendría hacer el indicador de ineficiencia en la gestión y si la relación es inversamente proporcional el 0.05 denota también el nivel de incidencia en la institucionalidad política.

La premisa alterna a la hipótesis nula se llama hipótesis alterna y se representa por  $H_1$ . Se indica si la  $H_0$  es falsa.

Por lo que, en la presente investigación se confirman las hipótesis, toda vez que,  $H_0$  corresponde 0.05.

#### **4.2. Análisis e interpretación de los resultados**

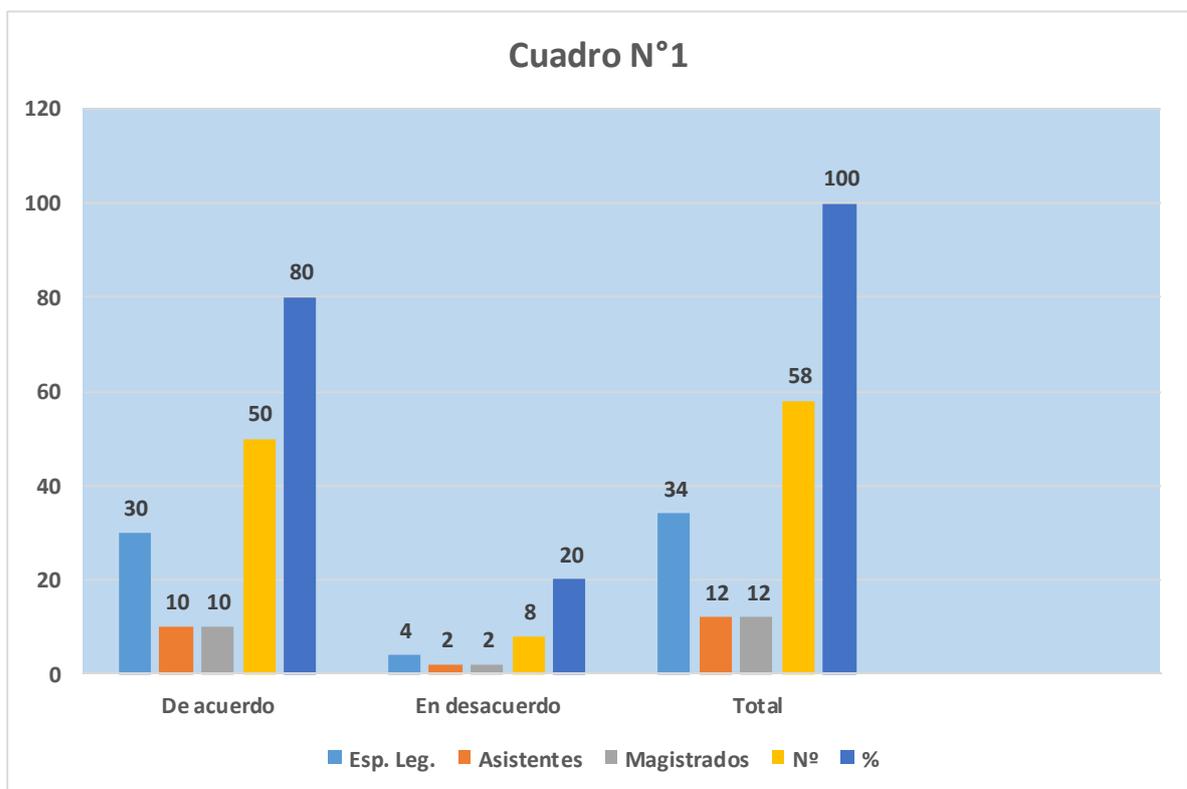
Si los datos confirman las hipótesis, entonces con la interpretación se logra la explicación de los resultados, utilizando los criterios dados por la lectura correcta de ellos. Veamos los resultados obtenidos con su análisis e interpretación que se completa en la discusión.

## Resultados

### Cuadro 1

Usted cree que, la flagrancia delictiva establecida en el código procesal penal, vulnera derecho fundamental a la libertad del detenido.

Opinión	Esp. Leg.	Asistentes	Magistrados	Nº	%
<b>De acuerdo</b>	30	10	10	<b>50</b>	<b>80</b>
<b>En desacuerdo</b>	4	2	2	<b>08</b>	<b>20</b>
<b>Total</b>	34	12	12	<b>58</b>	<b>100</b>



### Interpretación

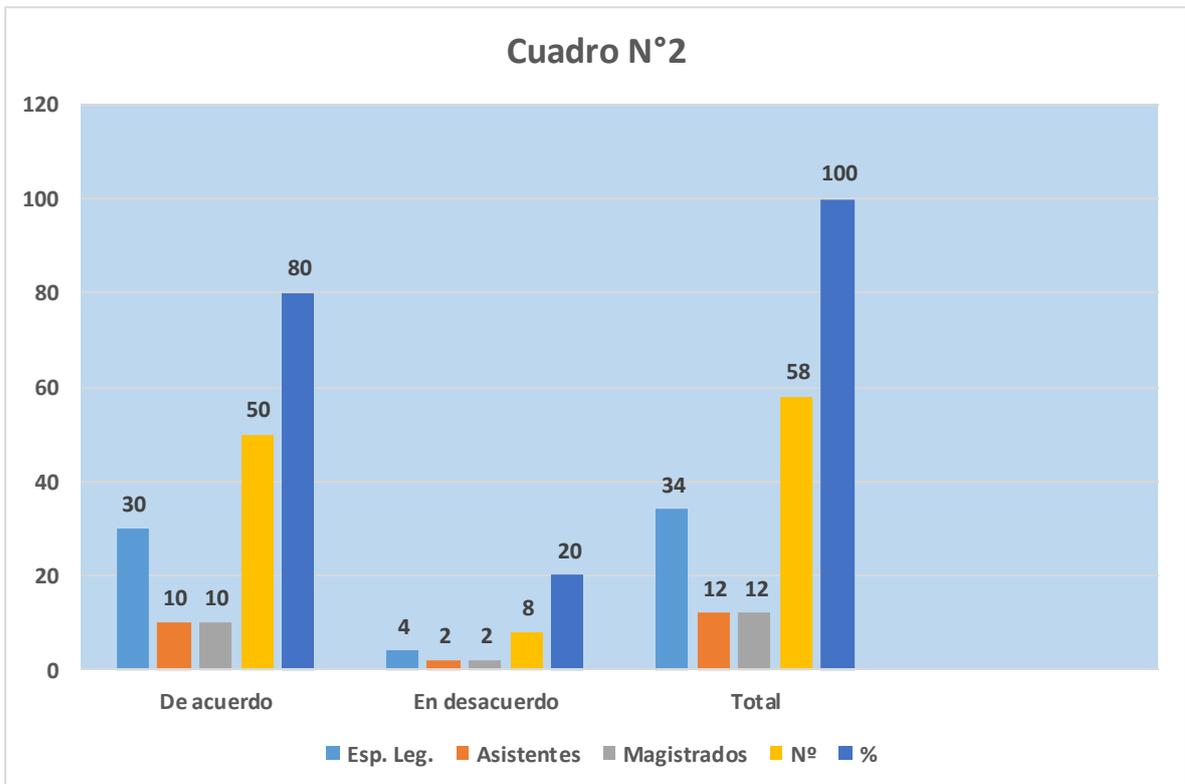
En el **cuadro 1** podemos verificar que hay una marcada tendencia de los encuestados al afirmar que, la flagrancia delictiva establecida en el Código Procesal Penal, vulnera derecho fundamental a la libertad del detenido

## Resultados

### Cuadro 2

Considera usted que, al estar establecido en nuestra legislación nacional la flagrancia delictiva, que autoriza a la Policía Nacional el Perú, a detener hasta las 24 horas, afecta negativamente los derechos fundamentales del detenido.

Opinión	Esp. Leg.	Asistentes	Magistrados	Nº	%
<b>De acuerdo</b>	30	10	10	<b>50</b>	<b>80</b>
<b>En desacuerdo</b>	4	2	2	<b>08</b>	<b>20</b>
<b>total</b>	34	12	12	<b>58</b>	<b>100</b>



### Interpretación

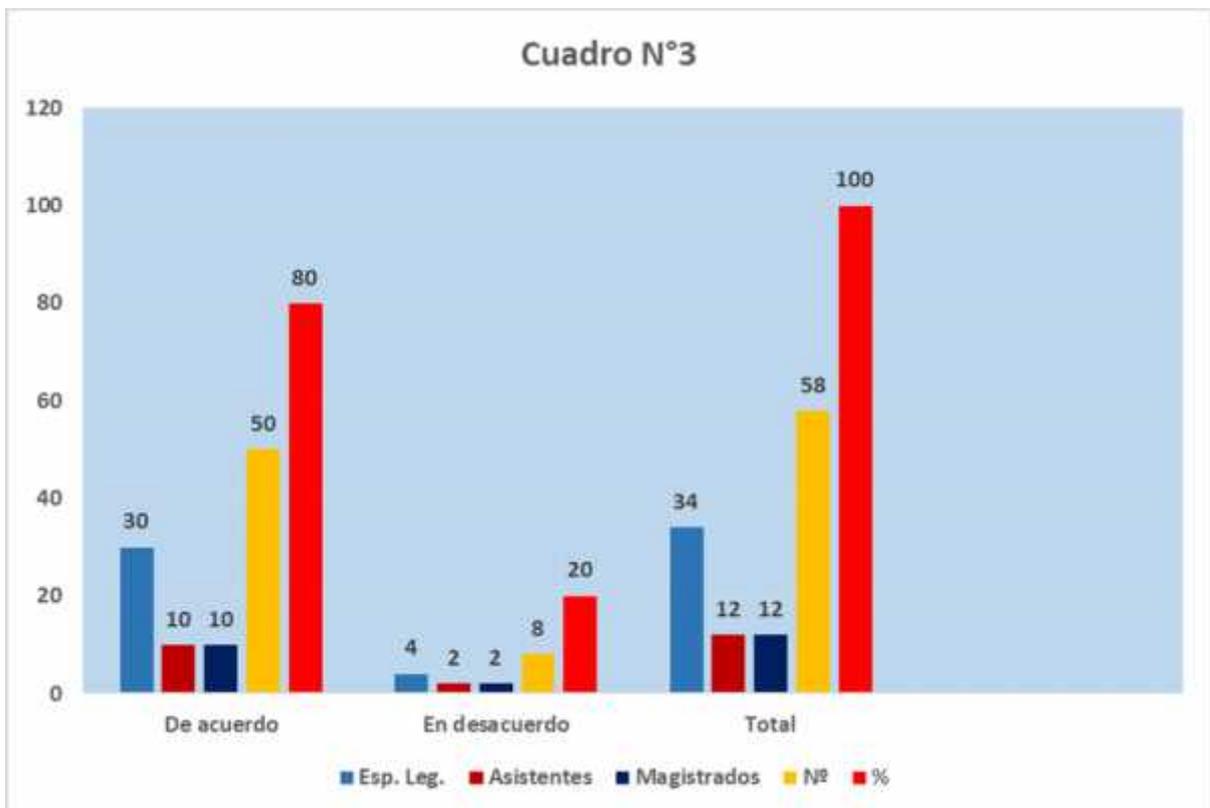
En el **cuadro 2**, apreciamos que la mayoría de los encuestados consideran, que al estar establecido en nuestra legislación nacional la flagrancia delictiva, que autoriza a la Policía Nacional el Perú, a detener hasta las 24 horas, afecta negativamente los derechos fundamentales del detenido.

## Resultados

### Cuadro 3

Cree usted necesario, que los derechos fundamentales del detenido son inalienables.

Opinión	Esp. Leg.	Asistentes	Magistrados	Nº	%
<b>De acuerdo</b>	30	10	10	<b>50</b>	<b>80</b>
<b>En desacuerdo</b>	4	2	2	<b>08</b>	<b>20</b>
<b>Total</b>	34	12	12	<b>58</b>	<b>100</b>



### Interpretación

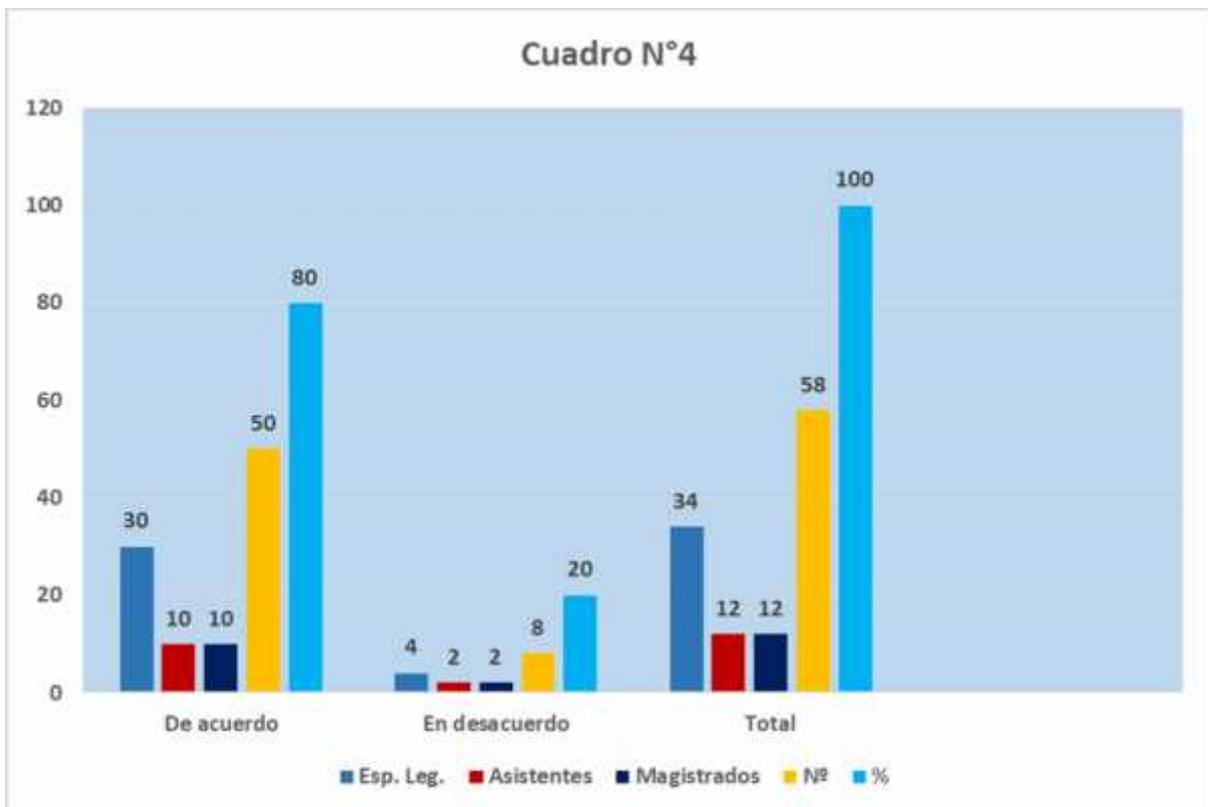
La lectura del **cuadro 3**, es sumamente seleccionadora, porque una absoluta mayoría de los encuestados consideran que los derechos fundamentales del detenido son inalienables.

## Resultados

### Cuadro 4

Usted cree que, Tribunal Constitucional, debe declarar sin efecto el Decreto Legislativo N° 983 que modifica la fórmula penal del artículo 259° del código procesal penal y el Decreto Legislativo N° 989 que modifica la fórmula del artículo 4° de la Ley 27934, por ser inconstitucional.

Opinión	Esp. Leg.	Asistentes	Magistrados	N°	%
<b>De acuerdo</b>	30	10	10	<b>50</b>	<b>80</b>
<b>En desacuerdo</b>	4	2	2	<b>08</b>	<b>20</b>
<b>Total</b>	34	12	12	<b>58</b>	<b>100</b>



### Interpretación

La lectura del **cuadro 4**, es alentadora, toda vez que, los encuestados han establecido en su gran mayoría que el Tribunal Constitucional, debe declarar sin efecto el Decreto Legislativo N° 983 que modifica la fórmula penal del artículo 259° del código procesal penal y el Decreto Legislativo N° 989 que modifica la fórmula del artículo 4° de la Ley 27934, por ser inconstitucional.

## **CAPÍTULO V**

### **Discusión**

En esta etapa se efectuó el análisis de la información recabada, con el objeto de comprobar las hipótesis y el logro de los objetivos establecidos, para lo cual se procesó la información empírica, procediéndose de la siguiente forma.

El 80 % frente al 20 % de los encuetados sostienen que la flagrancia delictiva establecida en el código procesal penal, vulnera derecho fundamental a la libertad del detenido, y al estar establecido en nuestra legislación nacional, dicha figura jurídica delictiva que autoriza a la Policía Nacional el Perú, a detener hasta las 24 horas, afectando negativamente los derechos fundamentales del detenido, que son derechos inalienables, en ese sentido, sugieren que el Tribunal Constitucional, debe declarar sin efecto el Decreto Legislativo N° 983, que modifica la fórmula penal del artículo 259° del código procesal penal y el Decreto Legislativo N° 989 que modifica la fórmula del artículo 4° de la Ley 27934, por ser inconstitucional.

Con la que se confirma nuestra hipótesis planteada.

## **Conclusiones**

1. En la presente investigación, se ha podido acreditar que la aplicación de flagrancia delictiva conforme lo dispuesto en el nuevo Código Procesal Penal viene vulnerando del derecho fundamental a la libertad del detenido.
2. Asimismo, se ha evidenciado que las detenciones subsumidas en el marco legal, fueron arbitrarias dado que atentaron eminentemente el principio de presunción de inocencia.
3. Se ha determinado que a fin de proceder a una correcta administración de justicia de debe velar y respetar el derecho de defensa del imputado ya que se ha determinado que con la aplicación de la flagrancia delictiva y la inobservancia del derecho a la defensa ha recortado el derecho de defensa del procesado dado a la celeridad con que se resuelve estos procesos judiciales.

## **Recomendaciones**

Que la flagrancia delictiva establecida en el código procesal penal, que autoriza a la Policía Nacional el Perú, a detener hasta las 24 horas, se declare inconstitucional, a fin de no continuar vulnerando los derechos fundamentales del detenido.

Que el Decreto Legislativo N° 983 que modifica la fórmula penal del artículo 259, del código procesal penal y el Decreto Legislativo N° 989, que modifica el artículo 4 de la Ley 27934, se declare sin efecto a través del proceso de Inconstitucionalidad, ello permitirá consolidar la constitucionalidad de las leyes en el Perú.

Sugerimos a otros investigadores, que el estudio de la presente tesis: “La flagrancia delictiva en el Nuevo Código Procesal Penal frente a la vulneración de los derechos fundamentales del detenido”, está abierto para el enriquecimiento y mejora de la investigación, acorde a los nuevos acontecimientos y el avance científico y tecnológico.

## **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

- Angulo, P. (setiembre de 2002). *“La Detención en Flagrancia”*. Gaceta Jurídica. Revista de Actualidad Jurídica. Tomo 106 Pp. 37 y 38.
- Arcibia, E., García, E., Gonzales, G., Mori, N., Mosqueira, A. y Valdivia, Claudia (2011). *“La Flagrancia en el nuevo Procesal Penal”*, Universidad San Martín de Porres. 7-26. Recuperado de: [http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo\\_de\\_investigacion/2011/7\\_La\\_flagrancia\\_en\\_el\\_Nuevo\\_Proceso\\_penal.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo_de_investigacion/2011/7_La_flagrancia_en_el_Nuevo_Proceso_penal.pdf)
- Bernales, E. (1997). *La Constitución de 1993. Análisis Comparado, Constitución y Sociedad*, 3ra Edición Lima, pág. 178-181. Recuperado de: [http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo\\_de\\_investigacion/2011/7\\_La\\_flagrancia\\_en\\_el\\_Nuevo\\_Proceso\\_penal.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo_de_investigacion/2011/7_La_flagrancia_en_el_Nuevo_Proceso_penal.pdf).
- Borja, M. (2009). *“Violación de las Garantías Constitucionales de los Derechos Humanos y el Debido Proceso en la prehensión por delitos flagrantes y la prisión preventiva”* (Tesis de maestría) Universidad Andina Simón Bolívar, Ecuador. Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1148/1/T0774-MDE-Borja-Violaci%C3%B3n%20de%20las%20garant%C3%ADas%20constitucionales.pdf>
- Carrasco, B. (2016). *“La implicancia del proceso inmediato por flagrancia delictiva al principio acusatorio y al derecho a ser juzgado en un plazo razonable, Lima-Norte 2016”*, (Tesis de Pre grado) Universidad de Huanuco, Peru. Recuperado de: <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/173/CARRASCO%20MELLENDEZ%2C%20ADOLFO%20%20%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Carnelutti, F. (1950). *Lecciones sobre el proceso penal*. T. II, traducida por Santiago Sentís Melendo, ediciones jurídicas Europa-América, Bosch, Bs. As., 1950, p. 77 recuperado de [http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo\\_de\\_investigacion/2011/7\\_La\\_flagrancia\\_en\\_el\\_Nuevo\\_Proceso\\_penal.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo_de_investigacion/2011/7_La_flagrancia_en_el_Nuevo_Proceso_penal.pdf).
- Castro, M. (2017). *“Desnaturalización del proceso inmediato en casos de flagrancia en los delitos de omisión a la asistencia familiar (JIP– Acobamba 2016)”* (Tesis de pre grado) Universidad Nacional de Huancavelica, Perú. Recuperado de: <file:///C:/Users/User/Desktop/TESIS%20CULMINADAS/DR.%20GUILLINTA/TP%20-%20UNH%20DER.%200080.pdf>
- De Dienheim, C. (s/f). *El derecho a la intimidad, al honor y a la propia imagen*. Revista Jurídica IUS. <https://www.google.com.pe/search?q=universidad+latina+de+america+ubicacion&o>

[q=universidad+latina+de+america+ubicacion&aqs=chrome..69i57j0l14935j0j8&sourceid=chrome&ie=UTF-8](http://q=universidad+latina+de+america+ubicacion&aqs=chrome..69i57j0l14935j0j8&sourceid=chrome&ie=UTF-8)

- El Peruano (30 de diciembre de 2016). Decreto Legislativo N° 1298, que modifica los artículos 261, 264, 266 y 267 del Código Procesal Penal aprobado por Decreto Legislativo N° 957, que regulan la detención preliminar judicial y la detención judicial en caso de flagrancia. Recuperado de <http://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-legislativo-que-modifica-los-articulos-261-264-266-decreto-legislativo-n-1298-1468962-5>.
- Enríquez, G. (2010). “*Causas que generan los altos índices de contravenciones de tránsito en la ciudad de Tulcán y sus consecuencias*” (Tesis de Maestría) Universidad Central del Ecuador. Recuperado de: <http://repositorio.utn.edu.ec/bitstream/123456789/312/1/PG%20152%20TESIS%20FINAL.pdf>
- Godoy, N. (2013). “*La flagrancia en el delito de violencia psicológica en el marco del derecho penal especial Venezolano*”, (tesis de post grado) Universidad de Carabobo, Venezuela. Recuperado de: <http://mriuc.bc.uc.edu.ve/bitstream/handle/123456789/737/N.%20Godoy.pdf?sequence=1>
- Herrera, M. (s/f), *Delimitación jurídica de la flagrancia en el Perú*. Revista Electrónica del Poder Judicial, recuperado de <https://trabajadorjudicial.wordpress.com/delimitacion-juridica-de-la-flagrancia-en-el-peru/>
- Huerta, L. a. (s/f). *El derecho fundamental a la libertad física: reflexiones a partir de la Constitución, el Código Procesal Penal y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*, pp 1-2. *Derecho PUCP* 65, recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/viewFile/3144/2963>
- Meneses, J. (2015). “*Procedimiento para investigar y sancionar delitos flagrantes como respuesta a la criminalidad*” (Tesis de pre grado) Universidad San Martín de Porres, Perú. Recuperado de: [http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/1437/1/meneses\\_ojp.pdf](http://www.repositorioacademico.usmp.edu.pe/bitstream/usmp/1437/1/meneses_ojp.pdf)
- Mesía y Sosa (2008). ob. cit., 2008, pág. 131 recuperado de [http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo\\_de\\_investigacion/2011/7\\_La\\_flagrancia\\_en\\_el\\_Nuevo\\_Proceso\\_penal.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo_de_investigacion/2011/7_La_flagrancia_en_el_Nuevo_Proceso_penal.pdf).
- Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal y de litigación Oral*, Lima Perú: Editorial Idemsa.
- ORE, A. (1999). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Editorial Alternativas. Lima. Pág. 345 y 346 recuperado de:

[http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo\\_de\\_investigacion/2011/7 La flagrancia en el Nuevo Proceso penal.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo_de_investigacion/2011/7_La_flagrancia_en_el_Nuevo_Proceso_penal.pdf).

Pandia, R. (2016, enero, 30). Razones político criminales del proceso inmediato y su aplicación en el Perú: Legis.pe. recuperado de: <http://legis.pe/razones-politico-criminales-del-proceso-inmediato-y-su-aplicacion-en-el-peru-una-discusion-actual/>

López, J. (2015). *La Flagrancia Delictiva como instrumento procesal de lucha contra la criminalidad*, recuperado de: [http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4263 la flagrancia delictiva.pdf](http://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/4263_la_flagrancia_delictiva.pdf)

Palacios, D. (2011). *Comentarios al nuevo código procesal penal*. Lima Perú: Grijley. recuperado de [http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo\\_de\\_investigacion/2011/7 La flagrancia en el Nuevo Proceso penal.pdf](http://www.derecho.usmp.edu.pe/postgrado/doctorado/trabajo_de_investigacion/2011/7_La_flagrancia_en_el_Nuevo_Proceso_penal.pdf)

Peña, F. (2012). *Derecho Procesal Penal*. Lima Perú: Edit. Rodhas.

Reategui, J. Reategui, R. y Juarez, C. (2016). *El proceso penal inmediato en casos de flagrancia delictiva*. Lima Perú, Editora Ediciones Legales E.I.R.L.

Sánchez, P. (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Editorial Idemsa. Lima, pág. 299.

**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

## **Anexos 1**

### **Ficha técnica de los instrumentos utilizados**

#### **Metodología de la Encuesta**

##### **Objetivo: evaluar actitudes**

A fin de determinar el grado de validez de las hipótesis y de sus variables se organizó esta encuesta para evaluar las actitudes respecto a “la flagrancia delictiva en el nuevo código procesal penal frente a la vulneración de los derechos fundamentales del detenido”, realizada en los juzgados penales de la Corte Superior de Justicia de Huacho. En la elaboración de la Escala de Actitudes de Bogardus se ha considerado las dimensiones: jurídica, administrativa, política y sociológica. Debe tenerse en cuenta que los datos cuantitativos requeridos son los estrictamente necesarios para una encuesta complementaria del estudio cualitativo del Derecho positivo y de la Doctrina jurídica que tiene el centro gravitatorio de nuestra investigación. Y esto debido a que la opinión de un segmento social por muy significativo que sea no produce *per se* el cambio o reforma constitucional que requerimos. La tabla de Valores de la escala nos permitió la evaluación de los resultados, tal como se indican en dicha Tabla.

Obviamente, los resultados de la encuesta se encuentran en las secciones de Resultados y Discusión de los mismos.

## Anexo 2.

### Cuestionario

Encuesta N° 01

Escala de la interpretación de: La flagrancia delictiva en el nuevo código procesal penal

Marque y complete sus datos a continuación:

Nombre y apellido: \_\_\_\_\_ Edad: \_\_\_\_\_

Profesión: \_\_\_\_\_

Estimado(a) Señor(a), este cuestionario contiene preguntas que pretende medir opiniones sobre *la* flagrancia delictiva en el nuevo código procesal penal.

Ruego responder con la mayor paciencia y sinceridad posible de acuerdo a su punto de vista.

El cuestionario está compuesto por 4 ítems y tiene 5 alternativas. Marque en la casilla adecuada, de acuerdo con su punto de vista (solo marque un casillero por ítem).

Tabla 1  
*Tabla de valoración*

Puntaje	Evaluación
1	Totalmente en desacuerdo
2	En desacuerdo
3	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo

4	De acuerdo
5	Totalmente de acuerdo

Nota. Elaboración propia.

**Preguntas:**

N°	ITEMS	CATEGORÍA				
		1	2	3	4	5
1	Cree usted que, la figura jurídica de flagrancia delictiva vulnera los derechos fundamentales del detenido					
2	Usted cree necesario ser estudiada los externos de la flagrancia delictiva a fin determinar su inconstitucionalidad.					
3	Cree usted necesario que la flagrancia delictiva en el nuevo código procesal penal, determinada por las normas modificadoras, la detención por parte de la policía nacional del Perú, debe ser declarado inconstitucional.					
4	Considera usted que, la flagrancia delictiva establecida en el código procesal penal, vulnera los derechos fundamentales relacionados a la libertad individual del detenido.					

Encuesta N° 02

Escala de la derogación de: El derecho fundamental a la libertad del detenido

Marque y complete sus datos a continuación:

Nombre y Apellido: \_\_\_\_\_ Edad: \_\_\_\_\_

Profesión: \_\_\_\_\_

Estimado(a) Señor(a), este cuestionario contiene preguntas que pretende medir opiniones sobre el derecho fundamental a la libertad del detenido. Ruego responder con la mayor paciencia y sinceridad posible de acuerdo a su punto de vista.

El cuestionario está compuesto por 3 ítems y tiene 5 alternativas. Marque en la casilla adecuada, de acuerdo con su punto de vista (solo marque un casillero por ítem).

Tabla 2  
*Tabla de valoración*

Puntaje	Evaluación
1	Totalmente en desacuerdo
2	En desacuerdo
3	Ni de acuerdo, ni en desacuerdo
4	De acuerdo
5	Totalmente de acuerdo

Nota. Elaboración propia.

**Preguntas:**

N°	ITEMS	CATEGORIA				
		1	2	3	4	5
1	Usted cree que, la flagrancia delictiva establecida en el código procesal penal, vulnera derecho fundamental a la libertad del detenido					
2	Considera usted que, al estar establecido en nuestra legislación nacional la flagrancia delictiva que autoriza a la policía nacional el Perú, a detener hasta las 24 horas, afecta negativamente los derechos fundamentales del detenido					
3	Cree usted necesario que los derechos fundamentales del detenido son inalienables					
4	Usted cree que, Tribunal Constitucional, debe declarar sin efecto el Decreto Legislativo N° 983, que modifica la fórmula penal del artículo 259, del Código Procesal Penal y el Decreto Legislativo N° 989 que modifica la fórmula del artículo 4 de la Ley 27934, por ser inconstitucional.					

### **Anexo 3. Validación de instrumentos**

La validación de instrumentos se realizó con la modalidad de entrevista a 3 expertos.

Las opiniones que se solicitaron a los expertos tendrá relación con:

- a) El fenómeno de estudio
- b) Las dimensiones e indicadores del mismo
- c) Con la pertinencia de cada uno de los ítems, indicadores y dimensiones pertinentes.

**Anexo 3: Matriz de Consistencia de la investigación**

**Título:** “la fragancia delictiva en el código procesal penal frente a la vulneración del Derecho Fundamentos a la Libertad del detenido” **Autor:** Rodolfo Nicanor Guillinta Domínguez

<b>Problemas</b>	<b>Objetivos</b>	<b>Hipótesis</b>	<b>Variables</b>	<b>Instrumentos</b>
<p align="center"><b>Principal</b></p> <p>¿Es posible estudiar la fragancia delictiva en el Nuevo Código Procesal Penal, frente a la vulneración del derecho fundamental a la libertad del detenido?</p> <p><b>Específico</b></p> <p>¿Es posible que el Tribunal Constitucional, declare sin efecto el Decreto Legislativo N° 983, que modifica la fórmula penal del artículo 259 del código procesal penal y el Decreto Legislativo N° 989, que modifica el artículo 4 de la Ley 27934, por ser inconstitucional?</p>	<p align="center"><b>Objetivo General</b></p> <p>Estudiar y analizar la fragancia delictiva en el Nuevo Código Procesal Penal, frente a la vulneración del derecho fundamental a la libertad del detenido.</p> <p><b>Objetivo Específico</b></p> <p>Establecer que el Tribunal Constitucional, declare sin efecto el Decreto Legislativo N° 983, que modifica la fórmula penal del artículo 259 del código procesal penal y el Decreto Legislativo N° 989, que modifica el artículo 4 de la Ley 27934, por ser inconstitucional.</p>	<p align="center"><b>Hipótesis principal</b></p> <p>Al estudiar y analizar la fragancia delictiva en el nuevo Código Procesal Penal, frente a la vulneración del derecho fundamental a la libertad del detenido, se concluyó que, afecta negativamente los derechos fundamentales relacionados a la libertad individual del detenido.</p> <p><b>Hipótesis Secundaria</b></p> <p>Existe la posibilidad de declarar sin efecto, a través del proceso de Inconstitucionalidad, por el Tribunal Constitucional, el Decreto Legislativo N° 983 que modifica la fórmula penal del artículo 259, del código procesal penal y el Decreto Legislativo N° 989, que modifica el artículo 4 de la Ley 27934, lo que permitirá consolidar la constitucionalidad de las leyes en el Perú.</p>	<p><b>V.I.</b> La fragancia delictiva en el Nuevo Código Penal</p> <p><b>V.D.</b> Derecho de la libertad Individual del detenido</p>	<p>Instrumentos de recolección de datos e informaciones: Fuentes</p> <p>Bibliográficas</p> <p>Técnicas de Observación</p> <p>Fuentes Hemerográficas</p> <p>Hemerotecas especialidades Análisis de contenido.</p>

## **Definición de términos**

### **Flagrancia delictiva:**

A fin de constituirse la flagrancia delictiva, debe tenerse presente es necesario que exista una evidencia, sin perjuicio de la presunción, no admitiéndose una pura sospecha, por tanto, para hablar de flagrancia se necesita la percepción directa.

### **Vulneración:**

Se produce con la realización de un hecho lícito e ilícito, voluntario e involuntario que lesiona un bien jurídico tutelado.

### **Derecho fundamental:**

Son aquellos que únicamente son vinculados con la dignidad de la persona humana, por tanto, son reconocidos a nivel nacional e internacional y merece una tutela excepcional.